

CAPÍTULO I

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Estado venezolano se ha planteado desde el año 2000 como uno de sus objetivos fundamentales, aumentar los recursos e ingresos al Tesoro Nacional a través de políticas de recaudación fiscal que lleva a cabo el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por los diferentes medios legales de recaudación establecidos en el marco jurídico de la Nación a fin de satisfacer las necesidades del colectivo.

De esta manera, se está obteniendo como resultado el incremento de la recaudación aduanera y tributaria en todo lo largo y ancho del Territorio Nacional y una disminución de la dependencia presupuestaria de los ingresos provenientes de la renta petrolera, para así poder invertir más en los planes sociales implementados por el Gobierno de turno.

El estado Mérida a pesar de todas sus bellezas naturales y de sus recursos turísticos, culturales e históricos y con un desarrollo intelectual en constante crecimiento a través de la ilustre Universidad de Los Andes (ULA), es considerado una zona económicamente débil ya que su principal fuente de empleo es el turismo y con una necesidad imperiosa de la creación de otras fuentes alternativas de ingreso, pero con un gran potencial sin explotar en el área cultural, científica y tecnológica.

Esto originó en algunos sectores, entes e instituciones públicas y privadas preocupación por impulsar una nueva manera de orientar la actividad financiera que generara riqueza, productividad, valor agregado, haciendo énfasis en los aspectos cultural, científico y tecnológico, como

fortaleza de la región, con medidas preferenciales y de exenciones, de estímulo hacia la exportación e importación de productos transformados.

Esta preocupación se dió en respuesta a la necesidad de tener un ente regional que ejerciera el control y prestara servicios de una forma expedita y eficiente, acorde con las necesidades que el Estado requiere, ya que las actividades relacionadas con lo que respecta a lo aduanero era muy tediosa además de la distancia que existía entre la aduana más cercana y el estado Mérida.

Es por ello que, en cumplimiento a las políticas fiscales del gobierno nacional y a la necesidad de realzar el crecimiento y desarrollo estratégico en el ámbito cultural, científico y tecnológico se crea en el estado Mérida la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) de ahora en adelante, mediante Decreto Presidencial publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 4937 de fecha 14 de julio de 1995 y Reglamentada Mediante Decreto Presidencial publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36686 de fecha 23 de abril de 1999 que comprende los municipios Libertador, Santos Marquina, Campo Elías y Sucre del estado Mérida.

Esta Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida obligó a la creación de una (01) Aduana Principal en el estado Mérida y tres (03) Aduanas Subalternas ubicadas en el Aeropuerto “Alberto Carnevali” de Mérida, Aeropuerto “Juan Pablo Pérez Alfonzo”, de El Vigía y el Puerto Lacustre de Palmarito las cuales estarán habilitadas para realizar las Operaciones Aduaneras y los Servicios y actividades aduaneras establecidas en la normativa legal vigente.

El Decreto 747 anteriormente señalado, ha sido derogado por el Decreto Nro. 4695 de fecha 25 de julio de 2006, publicado este último en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38485 de la misma fecha, el cual circunscribe el puerto lacustre de La Ceiba, ubicada en el municipio La Ceiba del estado Trujillo junto a las tres (03) Aduanas Subalternas mencionadas anteriormente a la circunscripción de la Aduana

Principal de Mérida.

El hecho de la existencia de este régimen aduanero de la ZOLCCYT requiere el estar bien claro del tratamiento preferencial aplicable a las mercancías y de los beneficios fiscales que concede ya que cuando se introduce o importa mercancías dentro de la zona a objeto de gozar de sus beneficios deberán cumplir con los requisitos establecidos en su ley de creación, tanto de registro como de calificación de las empresas.

Las empresas registradas y aprobadas por la Junta de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) gozan de varios beneficios fiscales tales como la no-causación de derechos arancelarios de importación, la no-causación de tasa por determinación del servicio aduanero, la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA de ahora en adelante), la exención del Impuesto sobre la Renta, en los términos que establece la Ley de la Zona Libre, no sujetos a tasas arancelarias y para-arancelarias, con excepción de las de carácter sanitario.

En este sentido, se debe aclarar los términos no causación y exención para ello y según el diccionario la Real Academia Española conceptualiza el término exención como: "Ventaja fiscal de la que por ley se beneficia un contribuyente y en virtud de la cual es exonerado del pago total o parcial de un tributo"(p.245)

Las exenciones de acuerdo al concepto antes mencionado son las dispensas totales o parciales del pago de los tributos las cuales se encuentran establecidas tácitamente en la ley, en este caso especial las establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En la Ley Orgánica de Aduanas, Título V, en su Capítulo I De Las Liberaciones de Gravámenes siguiente:

Artículo 89: Están exentos del pago desgravámenes aduaneros los efectos pertenecientes al Presidente de la República. Las exenciones de gravámenes, impuestos o contribuciones en general y las de gravámenes aduaneros, que puedan estar previstas en las leyes especiales, se regirán por estas últimas y por las normas que al efecto señala el artículo siguiente. Las

mercancías que ingresen a zonas, puertos, almacenes libres o francos, o almacenes aduaneros (in bond) estarán exentas de impuestos de importación. Sólo podrán ingresar bajo este régimen las mercancías que hayan cumplido previamente con la obtención de los permisos, certificados y registros establecidos en la legislación sanitaria agrícola y pecuaria, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y productos esenciales, armas y explosivos, cuando sea procedente.

Artículo 90: Cuando las exenciones se encuentren previstas en leyes especiales, se entenderá que aquéllas solamente procederán cuando las mercancías se adecuen a los fines específicos previstos en dichas leyes para los beneficiarios, quienes realizarán el correspondiente trámite ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que examine la procedencia de la exención y sean luego giradas las debidas instrucciones a la aduana correspondiente. En estos casos se cumplirán los requisitos que prevea el Reglamento.

Con respecto a la causación o no, la legislación aduanera venezolana establece que las mercancías causarán los impuestos y estarán sometidas al régimen aduanero vigente para la fecha de su llegada a la zona primaria de cualquier aduana nacional habilitada para la respectiva operación. En caso de zonas, puertos o almacenes libres o francos, o almacenes aduaneros (in bond), cuando las mercancías vayan a ser destinadas a uso o consumo en el territorio aduanero nacional, se aplicará el impuesto y el régimen aduanero vigente para la fecha del registro de la declaración formulada ante la aduana del respectivo manifiesto.

Del concepto antes mencionado se desprende que la no causación de los impuestos o aranceles aduaneros en la Zona Libre de Mérida a pesar que las mercancías de encuentren en el territorio nacional e ingresen en la Zona del régimen especial no se cancelaran los tributos causados por estar establecido este beneficio fiscal en la ley de creación del régimen aduanero especial.

No obstante, se constituye en el foco de atención entre el grupo de beneficios, la exención al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que la persistentes dudas que hay referidas a su operatividad y aplicación dentro y hacia fuera del régimen por parte de los usuarios calificados, situación que

no se presenta con los otros impuestos relacionados con los demás beneficios, se constituye en una incertidumbre necesaria de dilucidar a objeto de que definitivamente este régimen de la ZOLCCYT pueda despegar exitosamente de manera definitiva.

Esta duda sobre la falta de definición sobre cual aplicar con certeza sobre dos posiciones antagónicas, expresada la primera en la facturación de mercancías internadas fuera de este régimen especial, con cargo de IVA y la otra como la misma facturación pero sin el cargo de este tributo, teniendo el usuario calificado en el primer caso, la posibilidad de trasladar el IVA pagado en aduanas para el momento de la internación y en el otro, cargando este tributo al costo, ante la imposibilidad de su traslación.

Este fenómeno se presenta en las empresas registradas en la ZOLCCYT del Edo. Mérida al momento de efectuar la relación de los débitos y créditos fiscales para sus respectivas declaraciones del IVA, ya que compran insumos o materia prima nacional para incorporar en el proceso productivo e insumos extranjeros exentos del impuesto ingresado a la Zona libre

El dilema genera las siguientes interrogantes ¿Cuáles son las competencias legales de las autoridades aduaneras en el proceso de internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida? ¿Cómo es el proceso de internación de las mercancías de las empresas registradas en la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida? ¿Cuál es el tratamiento fiscal en materia de IVA en la venta posterior a la internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida?

JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La publicación en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.937 Extraordinario, de fecha 14 de julio de 1995 de la Ley de la ZOLCCYT tiene por objeto la creación y regulación de un régimen jurídico e institucional que estimule la producción, la divulgación y la distribución de bienes y actividades culturales científicas y tecnológicas en las jurisdicciones que establece dicha Ley, además de incentivar e impulsar el estudio y la inventiva en materia cultural, científica y tecnológica con el apoyo de los diferentes entes gubernamentales e Institutos de educación del estado, aunado a esto el desarrollo de las actividades de producción, comercialización o prestación de servicios con los beneficios de inversión de la Zona Libre.

La Ley de creación de la ZOLCCYT define el concepto de los bienes y actividades que ella rige de la siguiente manera:

Artículo 3. A los efectos de esta Ley, se entiende por bienes culturales, científicos y tecnológicos, aquellos destinados de manera exclusiva a la producción y divulgación de productos y actividades artísticas, científicas, humanísticas, así como las de tecnologías avanzadas orientadas hacia la producción o la investigación científica.

Una vez creadas las Aduanas de la ZOLCCYT mediante Decreto Nro. 747 de fecha 21 de marzo del 2000 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36973 de fecha 15 de junio del 2000, derogado y modificado mediante Decreto Nro. 4695 de fecha 25 de julio de 2006 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38485, se comienza a realizar el proceso establecido en la Ley de creación de la zona donde las empresas previamente registradas y autorizadas pueden comenzar sus operaciones acogiendo al beneficio preferencial de las mercancías o materias primas que son ingresadas a la Zona Libre, luego de ser nacionalizadas estas mercancías o materias primas comienza el proceso de transformación y producción de bienes y

servicios.

Al finalizar el proceso de transformación como lo establece la Ley de creación de la Zona Libre ese producto puede ser consumido o comercializado dentro de los límites de la Zona Libre o importados al resto del país siempre y cuando se cumpla con lo que está establecido en la normativa legal que rige ese proceso, que consiste en el pago de los tributos por la diferencia o la cantidad de materia prima no beneficiada en el régimen de la Zona Libre.

Artículo 9. PARÁGRAFO ÚNICO. Los bienes científicos, culturales y tecnológicos que entren desde la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida al resto del territorio nacional, deberán pagar el gravamen arancelario correspondiente en proporción al componente importado, de acuerdo con las normas que dicte el Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el literal b de este artículo.

Estos bienes y servicios producidos o transformados en la zona también pueden ser ingresados al resto del territorio nacional mediante el régimen aduanero preferencial del equipaje cumpliendo con las limitaciones que establece la Providencia Administrativa sobre el Régimen Fiscal Aduanero y Tributario de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida Nro. 959 de fecha 21 de marzo de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37439 de fecha 9 de mayo de 2002.

Artículo 3: A los efectos del egreso de los bienes adquiridos en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida, hacia el resto del territorio aduanero nacional, se establece una franquicia de cien unidades tributarias (100 UT). Sobre el exceso de la franquicia se deberá cancelar el monto correspondiente a los impuestos de importación. La franquicia solo podrá ser utilizada una vez por mes y un máximo de seis veces al año.

La Importación o internación como lo menciona la ley de creación de la ZOLCCYT debe cancelar el gravamen correspondiente a la ubicación arancelaria de los insumos incorporados al producto final de allí se desprende el objeto de la investigación motivado a que los tributos que se

deben cancelar al momento de efectuar la operación aduanera son: El impuesto Ad-valoren, el IVA y la tasa por servicio de aduanas.

El caso en estudio es la empresa Industrias Free Ways, C.A, la cual nace en el año 1989, como una empresa comprometida con la calidad y la innovación, dedicada en forma permanente a la investigación en el campo de la tecnología aplicada al transporte de carga, su Misión es fabricar y comercializar los mejores vehículos de carga, garantizando calidad y seguridad a sus clientes y usuarios.

La empresa Free Ways, C.A. como política estratégica se siente comprometida a diseñar, fabricar y comercializar, vehículos de carga que cumplan o excedan las expectativas de los clientes, mediante la innovación tecnológica, el mejoramiento continuo y el trabajo en equipo.

LOS VALORES CORPORATIVOS DE LA EMPRESA FREE WAYS C.A. SON:

- El trabajo en equipo reduce esfuerzos y aumenta resultados.
- Perseverantes para superar las adversidades y así cumplir con los objetivos trazados.
- Ser personas honestas y responsables.
- Con vocación de servicio, estar siempre dispuestos a satisfacer las necesidades de sus clientes.
- Ser agradecidos y humildes para afrontar errores y aprender de ellos.
- Buscar el mejoramiento continuo para alcanzar la excelencia.

Además de todo ello la empresa Free Ways cuenta actualmente con un servicio Educativo el cual fue creado el 05 de Diciembre del 2000, a través de un convenio de cooperación institucional suscrito entre Industrias Free Ways C.A. y el Ministerio del Poder Popular para la Educación. El objetivo de este moderno centro educativo es la formación de jóvenes bachilleres, como técnicos medios en fabricación de vehículos Industriales.

En los actuales momentos este centro educativo cuenta con una matrícula de 30 estudiantes, quienes reciben durante un año instrucción teórico-práctica en materias como: Tecnología del Vehículo Industrial I y II, Procesos de Corte y Soldadura I y II, Seguridad Industrial y Productividad Competitividad y Calidad, además de diversos seminarios. Al finalizar sus estudios, cada alumno recibe además de su título de Bachiller en Ciencias, el título que los acredita como Técnico Asistente en Fabricación de Vehículos Industriales.

DELIMITACIONES

Delimitación Espacial

El Estado Mérida, se encuentra ubicada en la zona occidental del país, Limita por el norte con los Estados Zulia y Trujillo, por el sur con los estados Táchira y Barinas, por el este con los estados Trujillo y Barinas y por el oeste con los estados Táchira y Zulia. La capital del estado lleva su mismo nombre, con una división político territorial de veintitrés municipios, dentro de los cuales se pueden destacar el municipio Libertador, donde está la capital del estado.

La presente investigación se limita a la circunscripción de la Aduana Principal de Mérida, específicamente a los cuatro municipios que conforman la ZOLCCYT los cuales son los Municipios Libertador, Campo Elías, Santos Marquina y Sucre.

Dada esta delimitación se puede concluir que la investigación en referencia, estará circunscrita al Estado Mérida, haciendo referencia especial de forma exclusiva cuando sea el caso, a los cuatro municipios antes indicados al referirnos a la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica como régimen territorial especial en el Estado.

Delimitación Temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal, el tiempo o periodo de investigación o estudio es el año 2008 -2012

Delimitación Legal

La delimitación legal está referida, en principio, a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela como carta magna y norma rectora de las leyes del estado, la Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos, la ley de Creación de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) y su Reglamento, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento y los instrumentos legales inherentes al objeto de la investigación.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL

Determinar el Impuesto al Valor Agregado en las Operaciones de Compra-Venta de mercancías sometidas a la Normativa Legal de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida (ZOLCCYT):(Caso Free Ways, C.A.)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Definir las competencias legales de las autoridades aduaneras en el proceso de internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida.
- ✓ Describir el proceso de internación de las mercancías de las empresas

registradas en la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida.

- ✓ Explicar el tratamiento fiscal en materia de IVA en la venta posterior a la internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las premisas en la que se basa la investigación es conocer algunos trabajos que otros profesionales han realizado y de qué manera se puede tomar en cuenta para nutrir y a la vez sustanciar esta investigación, es por ello, que se han observado algunas conclusiones de trabajos relacionados directa o indirectamente con el tema en cuestión, para así mencionar y guiar estos aportes con los investigados a fin de obtener los objetivos propuestos.

Zerpa W. (2006), en su trabajo titulado “Análisis situacional estratégico de la Aduana Principal y la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida”, donde en sus conclusiones establece el concepto de importación e internación ya que a la luz de la Ley de creación de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida habla de internación.

Hace mención el autor, que en la normativa legal referida al régimen territorial de Zona Libre utilizan con igual significado las palabras importación e internación, donde la permanencia de las mercancías no tiene un tiempo establecido para su incorporación a la economía nacional, pudiendo excluirse o agregarse de éste, previa manifestación de voluntad, por lo que la internación o ingreso encaja perfectamente en el concepto de importación.

Señala, además, un aspecto bien importante que es lo referente a la

comercialización dentro del régimen de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida, menciona que el régimen es creado para facilitar y estimular aquellas actividades que estimulen el desarrollo de la producción de los bienes y servicios en las áreas culturales, científicas y tecnológicas necesarias para el desarrollo de la soberanía en éstas áreas en el país y no la comercialización de éstas, ya que la zona se convertiría en algo similar al Puerto Libre de la Isla de Margarita.

En otro orden de ideas, es bueno destacar que el concepto de Zona Libre está enmarcado en el contexto aduanero como un régimen aduanero especial que tiene el beneficio de suspensión de los tributos que correspondan cancelar sus destinatarios finales, es por ello, que se debe tener un control especial en este tipo de beneficio fiscal ya que las mercancías ingresadas al régimen preferencial tendrían un costo muy por debajo de su valor en otro lugar del país que no gozara del beneficio de este régimen.

En los regímenes aduaneros de carácter territorial como lo son los Puertos libres, Zonas francas y las Zonas libres los tributos que se causan permanecen suspendidos hasta el momento donde el adquiriente de esos bienes desee sacarlos de los límites de los regímenes aduaneros.

Para esto cada uno de los regímenes aduaneros tiene condiciones especiales en cada una de sus leyes de creación y funcionamiento, una de ellas es la cantidad de dinero en bienes materiales a sacar de los regímenes sin el pago o declaración ante la oficina aduanera respectiva, donde como único documento de propiedad y para demostrar que no excede el monto establecido es la factura comercial definitiva.

Gutiérrez A. (2005) en su trabajo titulado “Diagnóstico del cumplimiento de la obligación tributaria en materia de IVA” hace mención que en los últimos tiempos la Administración Tributaria ha hecho mucho hincapié en manifestar la importancia que tiene la factura, y no basta con la elaboración y la tenencia de la misma sino que debe contener una serie de aspectos importantes de identificación de los contribuyentes, los cuales

constituyen elementos importantes y esenciales para el IVA.

Menciona además la autora, que desde el punto de vista formal, el aspecto material de la factura es fundamental, porque en resumen va a ser el único medio de prueba o comprobación que tiene el contribuyente para demostrar el cobro o no del impuesto al consumidor en algunos casos y el pago a su proveedor en otros.

Sánchez I. (2007), en su trabajo titulado “Análisis de los efectos financieros en materia de IVA derivados de la aplicación de sanciones por incumplimiento de deberes formales” menciona que los deberes formales son todas aquellas obligaciones de carácter formal que deben cumplir los sujetos pasivos, de acuerdo con las disposiciones en las leyes y demás normativas que regulan la materia tributaria.

Por otro lado, la autora define el incumplimiento de los deberes formales como toda acción u omisión por parte de los contribuyentes a las disposiciones señaladas en la ley, con relación a la determinación de las obligaciones tributarias y este incumplimiento genera una sanción fiscal por parte del ente gubernamental destinado para tal fin.

Según Moya E. (2006) “constituye también incumplimiento de deberes formales la realización de actos tendientes a obstaculizar o impedir las tareas de determinación, fiscalización o investigación de la administración tributaria” (p.569), estos incumplimientos de deberes formales lo conforman los siguientes ilícitos:

- No inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
- No emitir o exigir comprobantes.
- No llevar libros y registros contables y especiales
- No presentar declaraciones y comunicaciones
- No informar y comparecer ante la misma, y
- Cualquier otro deber formal contenido en el Código Orgánico Tributario, en las leyes especiales, sus reglamentos o disposiciones generales de organismos.

La investigación esta basada en el intercambio o transferencia de propiedad de los bienes producidos dentro de la Zona Libre y que van a ser reintroducidos, importados o internados al resto del Territorio Nacional para ello, una vez que las empresas registradas en la ZOLCCYT realizan el procedimiento aduanero de internación o importación venden a los consumidores los bienes y están en la obligación de acuerdo al artículo 101 del Código Orgánico Tributario vigente a emitir un comprobante por esa transacción comercial.

Los ilícitos formales relacionados con la obligación de emitir y exigir comprobantes son los siguientes:

- No emitir facturas u otros documentos obligatorios.
- No entregar las facturas y otros documentos cuya entrega sea obligatoria.
- Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos y características exigidos por las normas tributarias.
- Emitir facturas u otros documentos obligatorios a través de máquinas fiscales, sistemas de facturación electrónica u otros medios tecnológicos, que no reúnan los requisitos exigidos por las normas tributarias.
- No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas, recibos o comprobantes de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos.

LA EMISIÓN DE FACTURAS U OTROS COMPROBANTES

La emisión de los comprobantes o facturas al momento de efectuarse una compra/venta de bienes o servicios se encuentra regulado por especificaciones particulares y en concordancia a las normativas legales que rigen tanto el Impuesto al Valor Agregado como el Impuesto sobre la Renta por el SENIAT mediante la Providencia Administrativa Nro. SNAT/2008/0257

de fecha 19 de Agosto del 2008.

En la antes mencionada Providencia Administrativa se establecen las normas que rigen la emisión de facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y de crédito de conformidad con lo que regula el SENIAT en materia de tributación nacional, dichas normas son aplicables a: Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídicas, las personas naturales cuyos ingresos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) y las personas naturales cuyos ingresos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) únicamente cuando las facturas sean empleadas como prueba del desembolso por el adquirente del bien o el receptor del servicio, conforme a la normativa legal vigente.

Por otro lado, menciona la Providencia Administrativa los diferentes medios de emisión de comprobantes o facturas las cuales deben ser sobre formatos y sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el SENIAT, en ningún caso las facturas y otros documentos podrán emitirse manualmente sobre formas libres y mediante máquinas fiscales.

Estas facturas como una de sus características en lo que respecta al fondo y manera de llenado es la especificación del monto total de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado y el monto total del IVA discriminado según la alícuota indicando el porcentaje aplicable.

BASES TEÓRICAS

SENIAT

De acuerdo a lo que se menciona en el vínculo de Así Somos de la página Web del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) El 21 de mayo de 1993 se crea en sustitución de la Dirección General Sectorial de Aduanas del Ministerio de Hacienda Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA), como organismo sin personalidad jurídica, mediante Decreto Presidencial Nro. 2937 de esa misma fecha y publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 35216 del 21 de mayo de 1993. En marzo de 1994 se crea el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT), como servicio autónomo sin personalidad jurídica, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 35427 del 23 de marzo de 1994., que sustituye para ese momento a la Dirección General Sectorial de Rentas del Ministerio de Hacienda.

El 10 de agosto de 1994, se fusionan Aduanas de Venezuela Servicio Autónomo (AVSA) y el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENAT) para dar paso a la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial Nro. 310 de fecha 10 de agosto de 1994, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 35525 de fecha 16 de agosto de 1994.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es un servicio sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, teniendo tres niveles: un nivel directivo, uno normativo y un nivel operativo, siendo este último en el cual ejercen sus funciones las aduanas por directrices recibidas del nivel normativo, Su funcionamiento y organización lo regula su propia ley que fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 37320 de

fecha 08 de noviembre del 2001.

El SENIAT, en su nivel Directivo se encuentra la Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria, el Directorio Ejecutivo, el Comité Asesor de Dirección y Planificación, el Comité Asesor de Contratación, Presupuesto y Fondo de Gestión y el Consejo Asesor para la Interpretación de las Normas, el nivel Normativo lo conforman: las Oficinas de Relaciones Institucionales, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Planificación y Presupuesto, el Centro de Estudios Fiscales y la Oficina de Coordinación y Planificación con la Guardia Nacional Bolivariana, las dos Intendencias Nacionales, una de Tributos Internos y otra de Aduanas y las Gerencias Generales de Administración, Tecnología de Información y Comunicación, Servicios Jurídicos y Control Aduanero y Tributario, a su vez cada una de estas dependencias del nivel Normativo poseen sus propias estructuras, el nivel Operativo está compuesto por las Gerencias de Tributos Internos, los Sectores y Unidades de Tributos Internos, Contribuyentes Especiales de la Región Capital y las Gerencias de las Aduanas Principales y Subalternas.

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL SENIAT

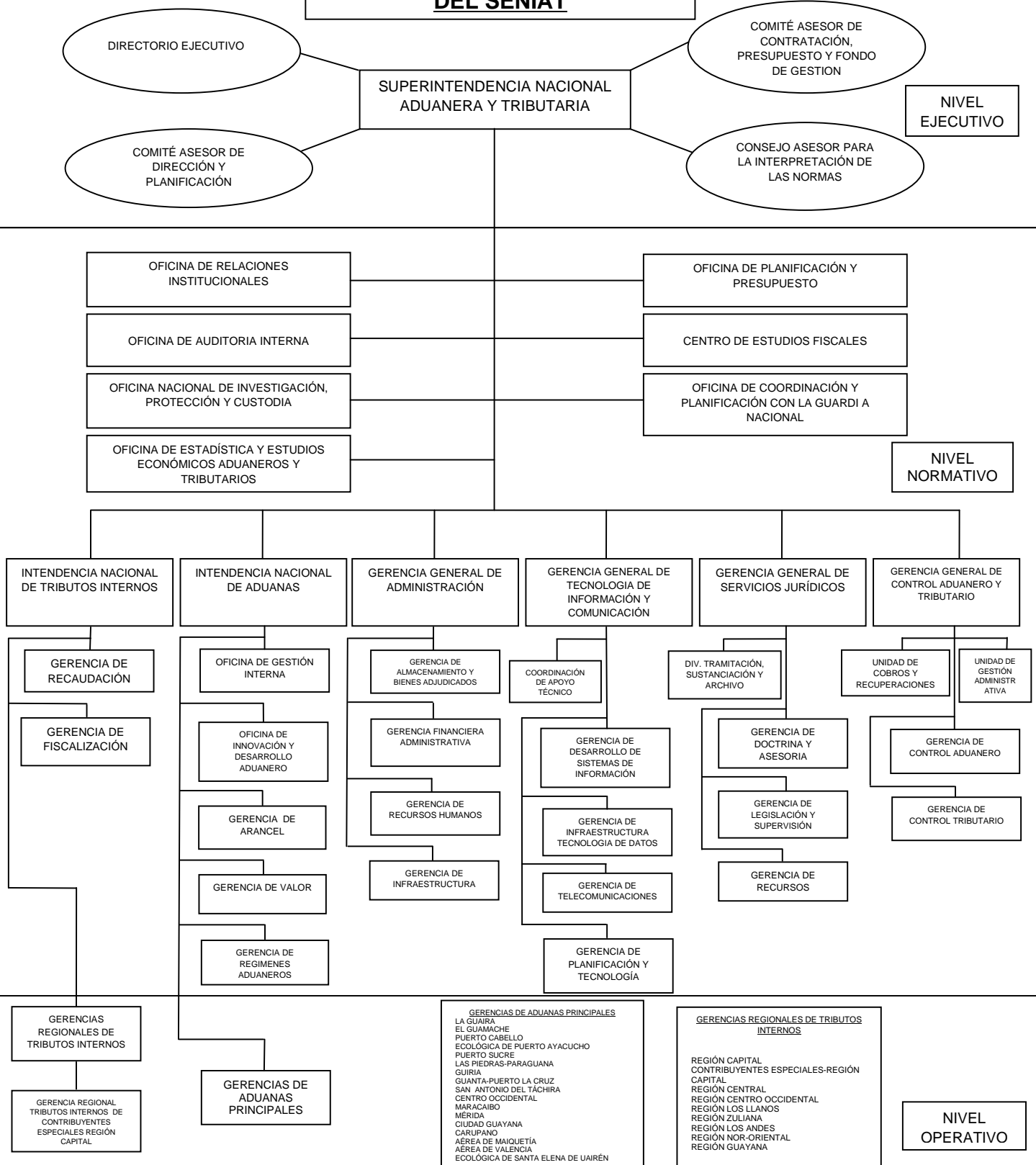


Gráfico 1. Organigrama Estructural del SENIAT
Fuente: www.seniat.gob.ve

Las Aduanas

Para conocer y profundizar con respecto a las funciones y atribuciones de las Aduanas se debe conocer el concepto de lo que es una Aduana, la Real Academia Española conceptualiza este término como:

Oficina pública, establecida generalmente en las costas y fronteras, para registrar, en el tráfico internacional, los géneros y mercaderías que se importan o exportan, y cobrar los derechos que adeudan.

Del Pino J. y Camargo M., y (1999), las Aduanas se definen como:

La referencia más común de "Aduanas" es que se deriva del nombre arábigo 'Divanum', que significa "la casa grande", donde se recogen los derechos, nombre que cambió posteriormente a 'Divana', llegando a consolidarse como 'aduana', nombre utilizado hasta la actualidad. Según este autor éstas son "...oficinas públicas encargadas de determinar y aplicar el régimen jurídico al tráfico de mercancías. Son parte integrante de todo el conjunto denominado administración aduanera.

Sostiene Rivas H. (Año 2002) que las aduanas:

Ejercen funciones de control básicamente operativas, que ejecutan en la jurisdicción que les corresponda las normas políticas emanadas de la Administración Pública, que ejercen la potestad aduanera.

De lo anteriormente mencionado se puede decir entonces que una aduana es una oficina pública que tiene la atribución de ejercer el control a la entrada, permanencia y salida de las mercancías que ingresan bajo cualquier operación o servicio aduanero y a la vez aplicarle los regímenes tarifarios o aranceles correspondientes a las mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas.

En Venezuela existen la cantidad de diecisiete (17) Aduanas Principales funcionando y cincuenta y cinco (55) Aduanas Subalternas desplegadas por todo lo largo y ancho del territorio nacional facilitando el comercio internacional, una de ellas es la Aduana Principal de Mérida que se encuentra ubicada en el sector La Variante, Municipio Sucre del estado Mérida.

La ZOLCCYT

Según lo dispuesto en la exposición de motivos de la Ley de creación de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida la cual nace como proyecto en el año 1990, siendo sus creadores, el profesor Alberto Arvelo, el Dr. José Francisco Martínez Rincones y el Dr. Moisés Troconis, quienes, teniendo presente la potencialidad creadora, intelectual y cultural existente en Mérida, se plantearon la posibilidad de lograr estímulos a la producción y comercialización de bienes culturales, científicos y tecnológicos con el fin de crear un desarrollo sustentable basado en estos aspectos.

El Proyecto fue concebido para mejorar la participación de este Estado en el sector externo de la economía, tanto en las áreas basadas en ciencias y tecnologías de vanguardia como las industrias humanísticas de la comunicación, que constituyen las puntas de lanza del crecimiento mundial que se tiene previsto para las próximas dos (02) décadas.

Esta idea se consolidó después de una serie de esfuerzos, materializándose en la creación de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República de Venezuela N° 4937 de fecha 14 de julio de 1995, como un instrumento de inversión fiscal y de no-exportación de costos, donde se hiciera realidad el aprovechamiento de sus recursos y sus posibilidades de explotación.

Dentro de este marco conceptual la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida fomenta el desarrollo de la cultura, las ciencias y la tecnología como componente fundamentales del afianzamiento, defensa y desarrollo de la soberanía e integridad nacional.

La Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida constituye un régimen fiscal especial que beneficia a las empresas que hayan sido previamente calificadas como productoras y comercializadoras de bienes y prestadoras de servicios culturales, científicos y tecnológicos, a

través de ventajas puntuales:

- No-causación de derechos arancelarios de importación.
- No-causación de tasa por determinación del servicio aduanero.
- Exención del Impuesto al Valor Agregado IVA.
- Exención del Impuesto sobre la Renta, en los términos que establece la Ley de la Zona Libre.
- No estarán sujetos a tasas arancelarias y para-arancelarias, con excepción de las de carácter sanitario.

Por ser un régimen especial de carácter territorial donde coexisten características de zona libre, zona franca y puerto libre, se pueden realizar diferentes operaciones tanto industriales, como comerciales y prestadoras de servicio, permitiendo ejecutar actividades de diseño, producción y elaboración de bienes, en el caso de Mérida, culturales, científicos y tecnológicos, transformación o perfeccionamiento de materias primas, insumos o productos semi-manufacturas destinados a la exportación o introducción de los mismos al resto del territorio aduanero nacional.

Rivas, H (2002) define la Zona Franca como:

Área de terreno físicamente delimitada, sujeta a un régimen fiscal especial establecido mediante ley, en la cual personas jurídicas autorizadas para instalarse, se dediquen a la producción y comercialización de bienes para la exportación, así como la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. (p. 185).

Hace mención, el autor que el Puerto Libre “es un Área que comprende un espacio territorial determinado, y que esta sometida a un régimen aduanero y tributario preferencial, para estimular y favorecer su desarrollo socio-económico integral” (p. 144)

Define, además como Zona Libre:

Área territorial delimitada donde se aplica un régimen fiscal especial de carácter preferencial. Su finalidad primordial es el desarrollo económico regional, y las actividades que se pueden realizar en ellas dependen de lo que se establezca en las normas que rijan cada zona. (p. 185)

Las mercancías importadas que ingresan a la ZOLCCYT siendo beneficiadas por el régimen se destinarán dependiendo de la autorización dada por la Junta de La Zona Libre a una persona jurídica o natural debidamente registrada a quien corresponda, en este sentido, los insumos importados pueden ser internados al régimen para perfeccionamiento o comercialización siendo destinadas a la exportación, ventas al mayor, al detal o al menudeo dentro de la Zona, cuando el propósito sea la comercialización de los bienes científicos, culturales o tecnológicos perfeccionados con insumos importados al resto del país deberán someterse al tratamiento de mercancías importadas.

Como lo establece su ley de creación que textualmente dice:

Artículo 9: Los Bienes y servicios a que se refiere esta Ley, que hayan sido adquiridos legalmente en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida podrán:

a.- Ser exportados o reexportados libremente; y

b.- Ser trasladados por sus compradores al resto del territorio nacional, cuando el valor total de los bienes no exceda el establecido por las normas de las Zonas Francas, Puertos Libres del País o el que se establezca reglamentariamente.

Parágrafo Único.- Los bienes culturales, científicos y tecnológicos que entren desde la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida, al resto del territorio nacional deberán pagar el gravamen arancelario correspondiente en proporción al componente importado, de acuerdo con las normas que dicte el Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el literal b de este artículo.

Sánchez N. (2002) señala que “los bienes y servicios originarios de la ZOLCCYT pueden ser internados al resto del territorio nacional cancelando el gravamen (IVA, Impuesto de Importación y Tasas aduaneras) correspondiente a la ubicación arancelaria de los insumos importados incorporados al producto final.” (p. 160)

LAS OPERACIONES ADUANERAS

Estas Operaciones las define Rivas H. (2002) como “Un conjunto de

actividades de tráfico de mercancías sometidas a la potestad aduanera” (p.93). Es el intercambio propio de actividades comerciales utilizando a través de las fronteras de los Países cualquier medio, ya sea, marítimo, terrestre o aéreo donde se materializa la importación, exportación y el tránsito de mercancías.

IMPORTACIÓN

Asuaje C. (2002) define la Importación como “el acto jurídico mediante el cual mercancías extranjeras adquieren la nacionalidad del país a las cuales van destinadas con carácter definitivo” (p.20), como lo describe el concepto es el proceso que son sometidas las mercancías de procedencia extranjera que se encuentran bajo la potestad aduanera en el territorio nacional a fin de introducirlas a título definitivo al país cumpliendo con todas las normativas aduaneras legales.

PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN MANUAL

De acuerdo a lo que expresa la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento General vigente el procedimiento de importación de forma manual comienza en el momento en que el representante de la empresa transportista bien sea aérea, marítima o terrestre antes de la llegada del vehículo de transporte al país entrega los documentos de la carga es decir: Manifiesto de carga y conocimiento de embarque o en ingles *Bill of Landig* (B/L), si es marítimo, Manifiesto de carga y los conocimientos de embarque terrestre o Carta Porte, manifiestos de encomienda o guías de encomienda, si es terrestre y los manifiestos de carga y conocimiento de embarque o guía aérea si es por vía aérea, todos éstos manifiestos también se denominan sobordos.

Luego de la llegada del vehículo de transporte las mercancías son sometidas a la potestad aduanera y a la llegada de la zona primaria de la

Aduana habilitada se causaran los aranceles aduaneros establecidos en la ley, posteriormente las autoridades competentes, tales como: Funcionarios de puerto o aeropuerto, Sanidad, DIEX, Aduanas, Guardia Nacional, etc) realizan la requisita respectiva a los vehículos de transporte, después de eso el Porteador (decir concepto de este) notifica la llegada de las mercancías al o los consignatarios lo podrá hacer a través de publicación en prensa nacional o local del sobordo o por exposición pública en la oficina aduanera del mismo o en las oficinas del representante legal del transportista.

Posteriormente se procede a la descarga del vehículo de transporte y el traslado de las mercancías a los almacenes respectivos previo el chequeo de las autoridades competentes tales como: Funcionarios de puerto o aeropuerto, Sanidad, SAIME, Aduanas, Guardia Nacional Bolivariana, etc), en este momento el o los consignatarios deben aceptar o no la propiedad de las mercancías mediante la presentación de los documentos que acrediten la propiedad, de no hacerlo se deberá proceder a Reexportar, declararlas en abandono, renunciar a estas o solicitar el régimen In-Bond.

El consignatario aceptante (concepto de consignatario) de la mercancía deberá en los plazos establecidos en la Ley presentar ante la oficina aduanera la determinación y cuantía de los derechos aduaneros o lo que se conoce como Autoliquidación, una vez realizado esto se procede a la realización del acto de Reconocimiento de las mercancías que no es más que la verificación física y documental de las mismas, el cual es realizado por un funcionario autorizado de la oficina aduanera en presencia del consignatario o el Agente de Aduanas.

El Agente de Aduanas es la persona jurídica autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Economía y por la Oficina aduanera respectiva para actuar ante los órganos competentes en nombre y por cuenta de aquellos que contratan de sus servicios profesionales para realizar los trámites de las Operaciones y Actividades Aduaneras.

Una vez realizado el acto de reconocimiento procede el funcionario reconecedor a pasarlo a la oficina de liquidación la cual verifica si la

autoliquidación esta correcta o si existen discrepancias y/o diferencias en lo presentado por el consignatario para efectuar una nueva liquidación con las sanciones o no y emitir la planilla de liquidación correspondiente, donde se encontraran los diferentes tributos tales como: el impuesto ad-valorem de las mercancías, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), las tasas por servicios de aduanas y otros recargos y ajustes aduaneros)

Al tener el Agente de Aduanas la planilla de liquidación procede al pago el total de los tributos causados en una oficina receptora de fondos nacionales (Banco), después de realizado esto se presenta ante la oficina aduanera para la verificación de la correcta cancelación de los mismos, se le coloca en sello y se autoriza el entréguese y retiro de las mercancías de los almacenes de depósitos.

La Guardia Nacional Bolivariana en la salida de los almacenes confronta y verifica que los diferentes datos de las mercancías, los vehículos de transporte, del embalaje de las mismas sean las que correspondan a los pases de salida emitidos por los almacenes de depósitos, igualmente si los documentos presentan los sellos correspondientes a las autoridades, una vez cumplidos con todos éstos pasos las mercancías se consideran nacionalizadas y listas para ser comercializadas en todo el territorio nacional.

A continuación se observará de manera gráfica el proceso de importación manual que en las Aduanas donde no han sido automatizadas se efectúa.

IMPORTACIÓN MEDIANTE PROCESO MANUAL (Gráfico Nro. 2)

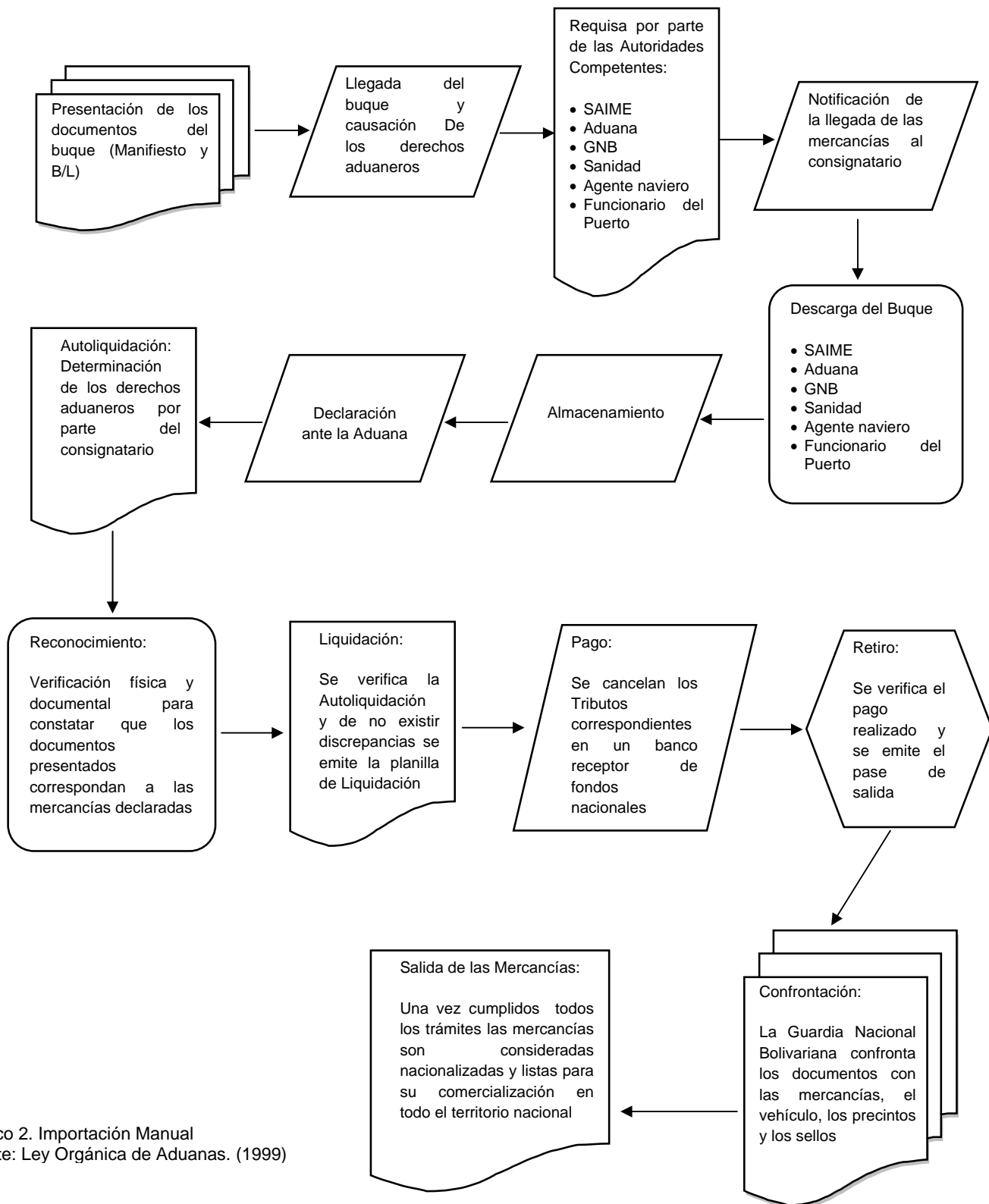


Gráfico 2. Importación Manual
Fuente: Ley Orgánica de Aduanas. (1999)

PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN MEDIANTE PROCESO ELECTRONICO (SIDUNEA)

De acuerdo a lo que expresa El Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) el procedimiento de Importación Electrónica o mediante el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA) fue adquirido e implementado en Venezuela gracias al convenio suscrito por la República con la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) en fecha 29 de junio del 2000.

Este convenio fue firmado con la finalidad de lograr un mayor control de las mercancías que son introducidas o extraídas del País, una reducción en cuanto al tiempo de los trámites aduaneros, obtener información confiable y oportuna sobre las operaciones de Comercio Internacional en todo lo que respecta a ello y tener un sistema automatizado integral que contenga el control de gestión, el control de la recaudación de los tributos y el control posterior de las mercancías.

Este Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA de ahora en adelante) que agiliza de manera inmediata el proceso de nacionalización o desaduanamiento de las mercancías mediante procesos estrictamente electrónicos, consta de un conjunto de Módulos que son operados por diversos usuarios, tales como: Agentes de Aduanas, Funcionarios Aduaneros, Transportistas, Consolidadores de Carga, Almacenadoras y Bancos. Estos Módulos son los siguientes:

- MANIFIESTO DE CARGA
- DECLARACIONES
- RECONOCIMIENTO
- BANCOS
- ANÁLISIS DE RIESGO
- CONTABILIDAD ADUANERA

- ADMINISTRACIÓN Y CONFIGURACIÓN
- AUDITORÍA Y SEGURIDAD
- ESTADÍSTICAS

El Módulo de Análisis de Riesgo o Módulo de Selectividad, involucra el Criterio de Selectividad, que son los parámetros selectivos y aleatorios computarizados, creados sobre la base de una matriz de análisis de riesgo en el SIDUNEA, para el tratamiento de las declaraciones de aduana registradas, cuya aplicación establecerá el reconocimiento electrónico, documental o físico-documental, al cual está sometido una operación de importación.

Este reconocimiento electrónico no es más que el procedimiento mediante el cual se verifica electrónicamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen aduanero y demás disposiciones legales a las cuales se encuentra sometida la importación de mercancías.

Para describir el Proceso de importación mediante el SIDUNEA en primer lugar los portadores, transportistas o quienes funjan como estos legalmente deberán registrar a través del modulo respectivo el manifiesto de carga en la base de datos del SIDUNEA conforme a los formatos y especificaciones establecidas por la Administración Aduanera y conforme a la normativa aduanera vigente.

Una de las ventajas del SIDUNEA es que los transportistas, portadores, operadores de mensajería internacional "Courier", operadores de encomiendas o quien cumplan esas funciones autorizados legalmente podrán salvar localmente la información de la carga para resguardarla antes de memorizar el manifiesto en la base de datos del sistema con anticipación a la llegada del vehículo de transporte al territorio nacional a fin de poder realizar cualquier corrección de datos.

El Ingreso del Manifiesto de carga en la base de datos de el SIDUNEA antes de la llegada del vehículo de transporte a través del modulo del sistema respectivo, donde el sistema le asignará el número de registro

correlativo, igualmente el Consolidador de carga que debe estar autorizado por las autoridades aduaneras podrá consultar en el modulo respectivo la información correspondiente al documento de transporte matriz o “*master*” con el número de registro del manifiesto de carga, a fin de desconsolidar electrónicamente mediante el ingreso de los datos relativos a los documentos de transporte propios “*house*” (Manifiesto de carga o Sobordo desconsolidado por propietario de las mercancías) para su validación por el sistema.

El Consolidador de Carga en aquella persona distinta al porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a uno o más consignatarios finales, Luego de la llegada del vehículo de transporte se procede a la descarga de las mercancías manifestadas a través del SIDUNEA y entregadas por los transportistas, porteadores o quienes funjan como sus representantes legales a los almacenes o depósitos aduaneros autorizados donde permanecerán a orden de las autoridades aduaneras hasta que se cumplan con todos los trámites para su nacionalización.

Los encargados de los almacenes verificaran que las mercancías que ingresadas se correspondan con los manifiestos registrados en el Sistema y verificados al momento de la descarga, después de recibida la carga el responsable del almacén procederá a su localización en el SIDUNEA, este procedimiento corresponde a la especificación de las mercancías efectivamente recibidas o almacenadas, bultos sobrantes o faltantes o no amparados por el documento de transporte, averiados, con fallas o cualquier otra circunstancia similar.

Una vez realizados todos estos pasos anteriores corresponde el momento de la declaración de Aduanas debe ser realizada por el Agente de Aduanas a través del respectivo módulo del SIDUNEA, para ello deberá consultar el manifiesto de carga donde contiene la información del documento de transporte a fin de realizar la declaración de aduanas, al igual

que en el módulo de los transportistas la declaración en este se puede salvar localmente como mecanismo de seguridad.

El Agente de Aduanas para realizar la declaración deberá obligatoriamente efectuar la transmisión electrónica a través del SIDUNEA, una vez hecha el sistema le asignará un número correlativo de registro, registrada la declaración se imprimirá la Declaración Única de Aduanas (DUA) y se presentarán los documentos originales en la oficina aduanera y se validarán a los fines de que el Sistema active de forma selectiva o aleatoria el canal de selectividad, esta selectividad consiste en un mecanismo que posee el SIDUNEA basado en un programa informático a través del cual establece cuales son los canales de selectividad los cuales los distingue de la siguiente manera:

- VERDE: Es el canal mediante el cual se realiza el reconocimiento electrónico, a los fines de imprimir el boletín de Liquidación para efectuar el pago de los gravámenes aduaneros y demás tributos correspondientes.
- AZUL: Posee las mismas características del canal verde, con la diferencia de que estará sujeto a un Control Posterior.
- AMARILLO: Es el canal asignado por el Sistema que indicará que debe efectuarse el reconocimiento documental, que consiste en la verificación e identificación de la documentación aduanera legalmente exigible, que soporta la declaración de aduanas transmitida electrónicamente, a los fines de comprobar la exactitud de los datos contenidos en la misma y los aspectos relativos a la clasificación arancelaria, origen, identificación de la mercancía, aplicación de impuesto, tasas y contribuciones, restricciones, liberación, registros u otros requisitos, valoración y toda la documentación que la respalda. De igual forma seleccionará el funcionario competente que deba realizar dicha verificación.
- ROJO: Es el canal asignado por el Sistema que indicará que debe

efectuarse el reconocimiento físico-documental, en el que se realizan las funciones de verificación contempladas en el canal amarillo y se realizará la revisión física de las mercancías.

Luego que el sistema aplica el análisis de riesgo y asigna el canal de selectividad al igual que el funcionario que va a realizar el reconocimiento electrónico, físico o documental cuando la selectividad así lo amerite, este realiza los procedimientos antes mencionados y levanta el acta de reconocimiento y dirige al canal de selectividad rojo o azul según corresponda.

Para visualizar mejor el procedimiento a continuación se describe de manera esquemática la importación mediante el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA):

IMPORTACIÓN MEDIANTE PROCESOS ELECTRONICOS (SIDUNEA)
(Gráfico Nro. 3)

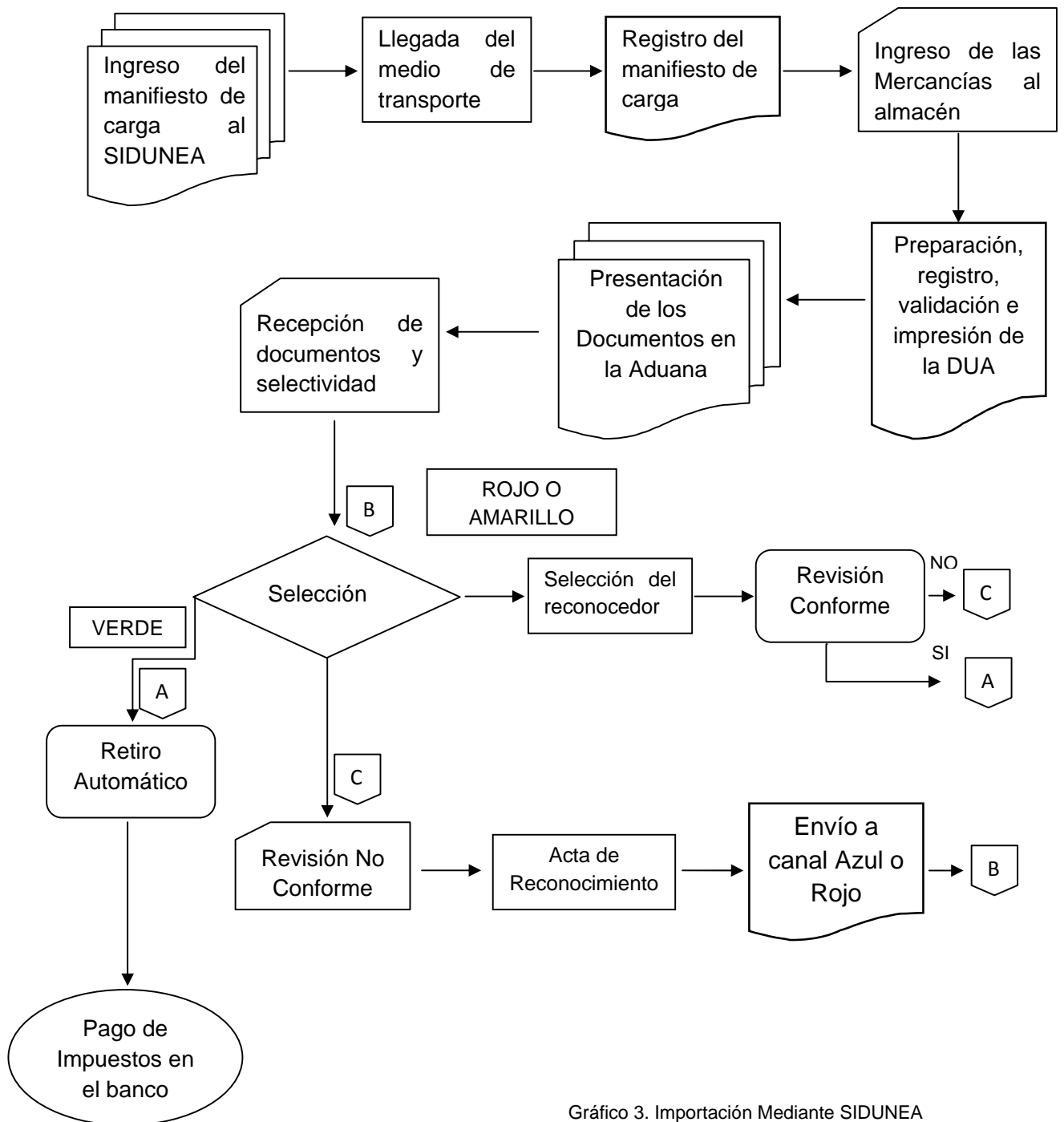


Gráfico 3. Importación Mediante SIDUNEA
 Fuente: www.seniat.gob.ve

EXPORTACIÓN

Asuaje C. (2002) define la Exportación como “el acto jurídico mediante el cual mercancías nacionales o nacionalizadas abandonan el territorio aduanero con destino a otro territorio aduanero a título definitivo” (p.21), en otras palabras es la salida o extracción a título definitivo de mercancías del territorio de un País a otro siendo cometida voluntariamente al control aduanero.

PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN

De acuerdo a lo expresado en la Ley Orgánica de Aduanas, las mercancías son ingresadas, desenganchadas o trasbordadas en el almacén donde recibe la carga y verifica los documentos de transporte, registra la operación en el sistema de control de inventarios de la almacenadora, posteriormente se informa a la aduana la relación de carga, el momento de la descarga es presenciada por funcionarios de Guardia Nacional Bolivariana, luego el Agente de Aduanas recibe y realiza la Declaración de Aduanas y la presenta ante la Oficina aduanera respectiva.

El Agente de Aduanas debe representar al Exportador en todo el proceso de desaduanamiento de las mercancías que van a salir del territorio nacional, previamente debe consignar el trámite del certificado de inspección sanitaria (animal o vegetal) si es el caso o a su vez debe tramitar ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud el certificado de garantía sanitaria (productos de consumo humano), en el caso de las farmacias que necesitan exportar debe previamente tramitar el certificado de inspección de productos farmacéuticos.

Una vez presentada la declaración ante la Aduana esta asigna el funcionario que realizará el reconocimiento documental y físico de las mercancías, luego si no tiene objeciones firma y sella para el retiro de las

mismas, si tiene algún a objeción ajusta los valores y aplica las multas correspondiente.

Realizado el reconocimiento físico y documental de las mercancías interviene el SETRA – Oficina de Transporte Internacional el cual verifica los documentos de transporte y las habilitaciones de los vehículos y conforma la operación de transporte, posteriormente el almacén emite el pase de salida y autoriza el retiro de la mercancía.

Después que el almacén emite el pase de salida interviene la Guardia Nacional Bolivariana a fin de realizar la confrontación de las placas de los vehículos, el conductor, los precintos y sellos y la documentación de la mercancía, luego firman y autorizan la salida definitiva de las mismas.

Para visualizar mejor el procedimiento de Exportación a continuación se describe de manera esquemática describiendo paso a paso todo el proceso:

PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN (Gráfico Nro. 4)

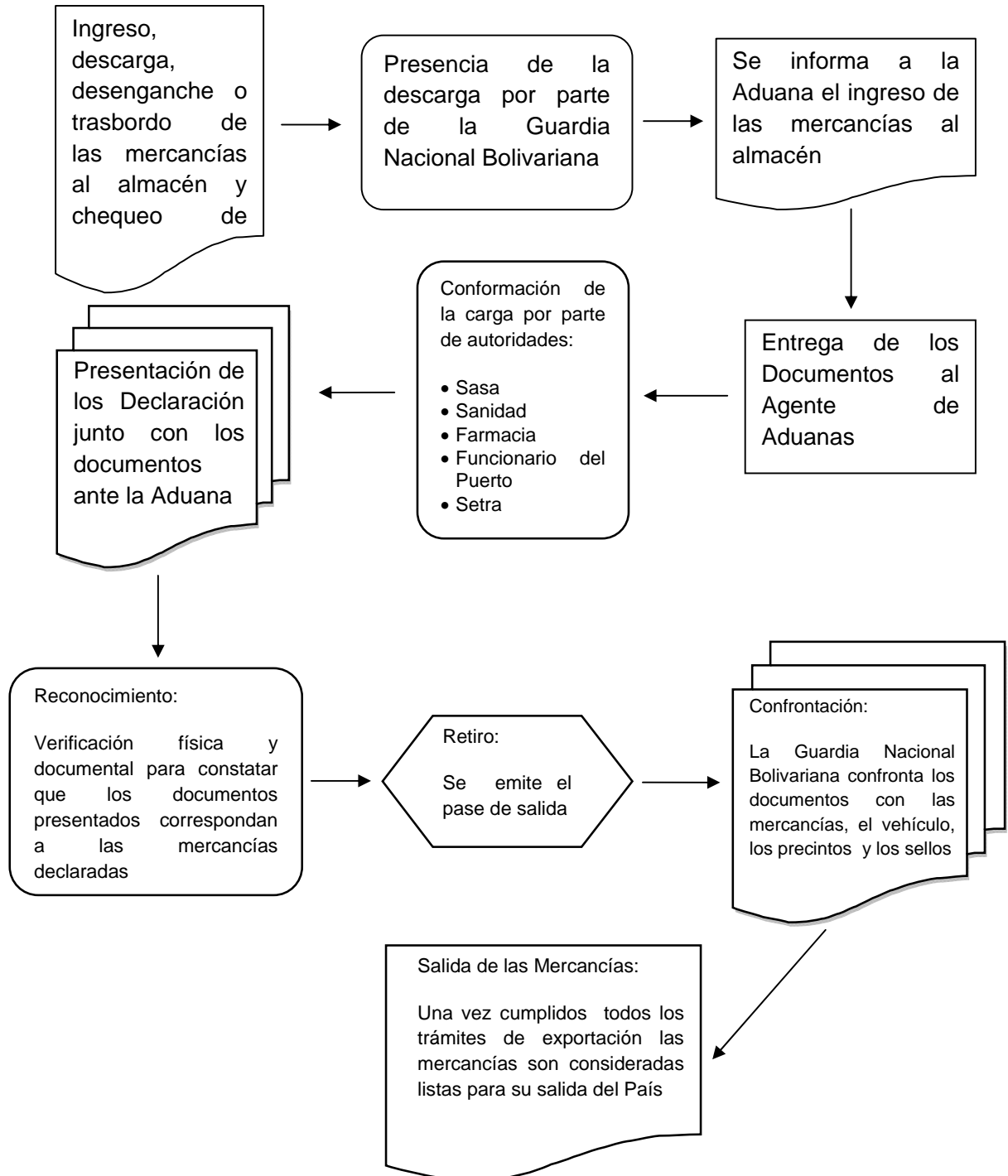


Gráfico 4. Procedimiento de Exportación
Fuente: Ley Orgánica de Aduanas. (1999)

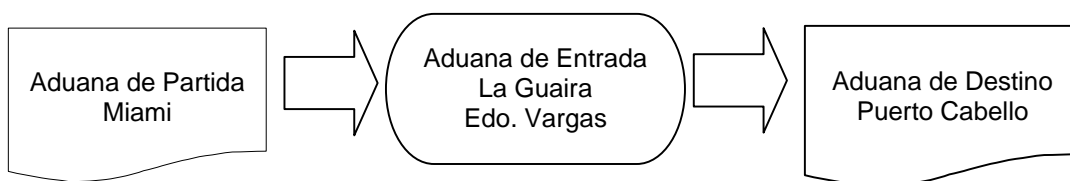
TRÁNSITO ADUANERO

El Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas expresa el tránsito como operación aduanera se puede definir, en su forma más genérica, como el régimen consistente en trasladar mercancías de una aduana a otra bajo control aduanero; de forma más restringida y quizás más apropiada, es el paso de mercancías extranjeras por un territorio aduanero, provenientes y destinadas al extranjero, efectuado bajo control de las autoridades aduaneras del país donde se verifica el trámite, además lo clasifica de la siguiente manera:

TRÁNSITO ADUANERO NACIONAL

El tránsito aduanero nacional es el transporte de mercancías cuando la aduana de partida o de llegada es nacional bajo control y autorización aduanera. Cuando el tránsito se efectuó a través del territorio aduanero nacional, los consignatarios deberán presentar garantía a fin de asegurar la salida de los efectos hacia su lugar de destino. A continuación se esquematiza el tránsito de acuerdo a su destino, la Importación o la Exportación.

Tránsito destinado a la Importación: (Gráfico Nro. 5)



Tránsito destinado a la Exportación:

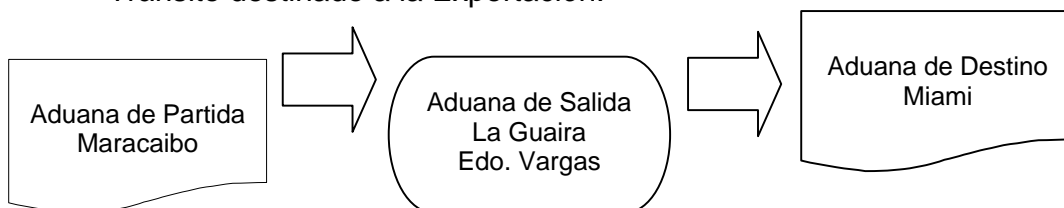


Gráfico 5. Tránsito Aduanero Nacional
Fuente: Reglamento Gral. de la LOA. (1991)

TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL

Como Tránsito Aduanero Internacional se conoce al régimen aduanero mediante el cual las mercancías son transportadas, bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras. Las mercancías transportadas bajo el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, podrán circular en el territorio aduanero, con suspensión del pago de los tributos aduaneros de importación o exportación.

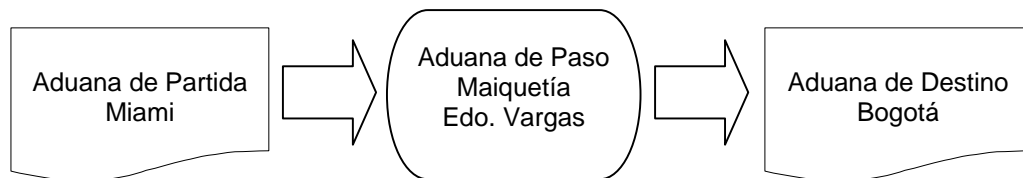


Gráfico 6. Tránsito Aduanero Internacional
Fuente: Reglamento Gral. de la LOA.

LOS TRIBUTOS

El tributo según Moya E. (2006) “son prestaciones exigidas en dinero por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (p.205), los gravámenes que se deben cancelar al realizar las operaciones aduaneras son los mencionados con anterioridad, cabe destacar que el Impuesto al Valor Agregado por sus características propias es donde se fundamenta la investigación es por ello que se profundizará el conocimiento de este tributo.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Al considerar los ingresos del Estado, se tiene la ocasión de señalar divergencias que se advierten en el campo doctrinal con respecto a su clasificación, destacando que en la Carta Magna se encuentra como un deber el de coadyuvar con los gastos públicos mediante el pago de Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales.

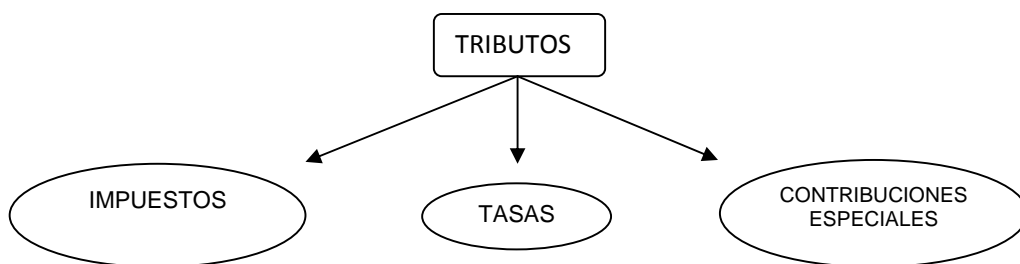


Gráfico 7. Clasificación de los Tributos
Fuente: Casanova D. (2010)

IMPUESTO

El impuesto es pues, jurídicamente, como todos los tributos una institución de derecho público, por lo que es una obligación unilateral impuesta coactivamente por el Estado en virtud de su poder de imperio.

Según Guliani, C. (1993) "los impuestos las prestaciones en dinero o en especies, exigidas por el Estado en virtud del poder del imperio, a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como los hechos imponibles" (p.291)

TASA

Es el tributo que probablemente mayores discrepancia ha causado y el que más dificultades presenta para su caracterización. Ello, se debe en parte, a que quienes la han tratado han confundido elementos económicos,

jurídicos y políticos pero que con el pasar del tiempo se ha logrado que a demás de estas razones se obtenga la caracterización correcta de la tasa en donde tiene trascendencia en virtud del tan necesario perfeccionamiento en la construcción jurídica de la tributación.

Villegas, H. (1998) la define como "un tributo cuyo hecho generador está integrado con un actividad del Estado divisible e inherente, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente" (p. 60)

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por su fisonomía jurídica particular se ubican en situación intermedia entre los impuestos y las tasas. Esta categoría comprende gravámenes de diversa naturaleza definiéndolas Guliani, C. (1993) como "los tributos obligatorios debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras, o gastos públicos, o especiales actividades del Estado." (p.295)

EI IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

La Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38632 del 26 de febrero del año 2007 en su Artículo 1º nos señala: "es un impuesto que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación bienes según se especifica en esta ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imposables en esta Ley".

CARACTERÍSTICAS DEL IVA

Villegas, H. (1998) menciona que el IVA tiene las siguientes características:

- Establecido en una ley. Conocido también como el Principio de Reserva Legal o Legalidad y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: "NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE".
- Es un impuesto indirecto, ya que grava el consumo.
- Es un impuesto real, ya que no distingue sexo, nacionalidad o domicilio.
- Es un "impuesto a la circulación" ya que grava el movimiento económico de los bienes.
- No es un impuesto acumulativo
- No se incurre en una doble tributación con el impuesto.
- El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final. (p. 671)

CONTRIBUYENTES O SUJETOS PASIVOS

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes son:

Es el destinatario legal del tributo, o sea, el deudor por cuenta propia.

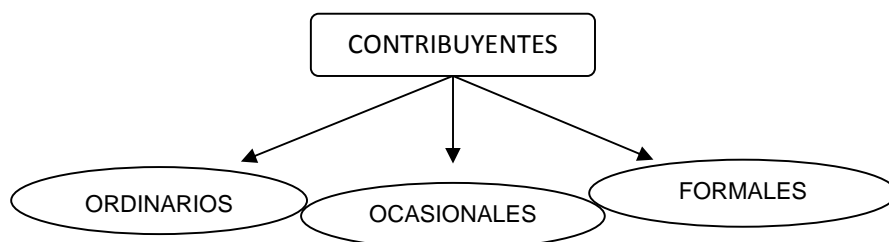


Gráfico 8. Tipos de Contribuyentes
Fuente: Casanova D. (2010)

CONTRIBUYENTES ORDINARIOS

Los contribuyentes ordinarios son:

- a. Los prestadores habituales de servicio.
- b. Los industriales comerciantes.
- c. Los importadores habituales de bienes.
- d. Toda persona natural o jurídica que realice actividades, negocios jurídicos u operaciones consideradas como hecho imponible por la ley.
- e. Los almacenes generales de depósito por la prestación de servicios de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que emitan con la garantía de los bienes objeto de depósito.
- f. Las empresas públicas constituidas bajo las figuras jurídicas de sociedades mercantiles, las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, serán contribuyentes ordinarios en calidad de arrendamiento financiero leasing.
- g. Institutos autónomos y demás entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

CONTRIBUYENTES OCASIONALES

- a. Los importadores no habituales de bienes muebles corporales.
- b. Las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles.
- c. Los institutos autónomos.
- d. Entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

CONTRIBUYENTES FORMALES

Son los sujetos que realicen exclusivamente actividades u

operaciones exentas o exoneradas del impuesto, y sólo están obligadas a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios o que estén contemplados como tales en el resto del ordenamiento jurídico.

HECHO IMPONIBLE

Según la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente constituyen hechos las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

- La enajenación de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles realizado por los contribuyentes de este impuesto.
- La importación definitiva de bienes muebles.
- La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los términos de la ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de la ley.
- La exportación de bienes muebles corporales.
- La exportación de servicios.

BASE IMPONIBLE

Señala la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado vigente, que la base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio. A los efectos de la ley el precio corriente

en el mercado de un bien será el que normalmente se haya pagado por bienes similares en el día y lugar donde ocurra el hecho imponible como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados entre sí.

En los casos de ventas alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales causados a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con las impositivas correspondientes.

Para la importación de bienes gravados, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de modificación de algunos de los elementos de la base imponible establecida en este artículo, como consecuencia de ajustes, reparos o cualquier otra actuación administrativa conforme a las de la materia, dicha modificación se tomará en cuenta a los fines del impuesto establecido en la ley.

En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

Cuando se trate de bienes incorporeales provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en la Ley.

Si se trata de servicios de clubes sociales y deportivos, la base

imponible será todo lo pagado por sus socios, afiliados o terceros, por concepto de las actividades y disponibilidades propias del club.

Cuando en la transferencia de bienes o prestación de servicios el pago no se efectúe en dinero, se tendrá como precio del bien o servicio transferido el que las partes le hayan asignado, siempre que no fuese inferior al precio corriente en el mercado.

ALÍCUOTA

De acuerdo a lo establecido en la Ley del IVA vigente, la alícuota impositiva general aplicable a la base imponible correspondiente será fijada en la Ley de Presupuesto anual y estará comprendida entre un límite mínimo de ocho por ciento (8%) y un máximo de dieciséis y medio por ciento (16,5%).

La alícuota impositiva aplicable a las ventas de exportación de bienes muebles y a las exportaciones de servicios, será del cero por ciento (0%).

Se aplicará una alícuota adicional de diez por ciento (10%) a los bienes de consumo suntuario, establecidos en el Título VII de la ley.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

La obligación tributaria derivada de cada una de las operaciones gravadas se determinará aplicando en cada caso la alícuota del impuesto, sobre la correspondiente base imponible. A los efectos del impuesto para cada período de imposición, dicha obligación se denominará débito fiscal.

El monto del débito fiscal deber ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirentes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

Para ello, deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento equivalente emitido por el contribuyente vendedor separadamente del precio

o contraprestación.

El débito fiscal así facturado constituirá un crédito fiscal para el adquirente de los bienes o receptor de los servicios, solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El crédito fiscal, en el caso de los importadores, estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la nacionalización por concepto del impuesto establecido en esta Ley, siempre que fuesen contribuyentes ordinarios y registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El monto del crédito fiscal será deducido o aplicado por el contribuyente de acuerdo con las normas de la Ley, a los fines de la determinación del impuesto que le corresponda.

Los contribuyentes que hubieran facturado un débito fiscal superior al que corresponda según la Ley, deberán atenerse al monto facturado para determinar el débito fiscal del correspondiente período de imposición, salvo que hayan subsanado el error dentro de dicho período.

No generarán crédito fiscal los impuestos incluidos en facturas falsas o no fidedignas, o en las que no se cumplan con los requisitos exigidos conforme a lo previsto en la Ley, o hayan sido otorgadas por quienes no fuesen contribuyentes ordinarios registrados como tales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Tributario.

Dada la naturaleza de impuesto indirecto del tributo establecido en la Ley, el denominado crédito fiscal sólo constituye un elemento técnico necesario para la determinación del impuesto establecido en la ley y sólo será aplicable a los efectos de su deducción o sustracción de los débitos fiscales a que ella se refiere. En consecuencia, dicho concepto no tiene la naturaleza jurídica de los créditos contra la República por concepto de tributos o sus accesorios a que se refiere el Código Orgánico Tributario, ni de crédito alguno contra la República por ningún otro concepto distinto del previsto en esta Ley.

EXENCIONES

Establece la Ley del IVA vigente, que están exentas del impuesto:

- Las importaciones de los bienes mencionados en el artículo 18 de esta Ley.
- Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad. Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela.
- Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela.
- Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje
- Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.
- Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.
- Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Central de Venezuela, así como los materiales o insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Público Nacional.
- Las importaciones de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia. Asimismo, las importaciones de equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones

sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.

- Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestaciones de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón, en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios Atuja (ZOFRAT), una vez que inicie sus actividades fiscales, de conformidad con los fines previstos en sus respectivas leyes o decretos de creación.

Las exenciones mencionadas en los numerales 1 y 9, sólo procederá en caso que no haya producción nacional de los bienes objeto del respectivo beneficio, o cuando dicha producción sea insuficiente, debiendo tales circunstancias ser certificadas por el Ministerio correspondiente.

BASES LEGALES

PRINCIPIO DE GENERALIDAD

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su artículo 133, el principio constitucional de la generalidad, lo cual garantiza que toda persona esta en el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezcan las leyes respectivas.

Villegas, H. (1998) menciona que el “principio de generalidad se refiere más a un aspecto negativo que positivo. No se trata de que todos deban pagar tributos, según la generalidad, sino que nadie debe ser eximido por privilegios personales, de clase, linaje o casta. En otras palabras, el

gravamen se debe establecer en tal forma que cualquier persona, cuya situación coincida con el hecho generador del tributo, debe quedar sujeta a él” (p.200)

El artículo 156 de la carta magna en su literal 12, establece, que es competencia del Poder Público Nacional, la creación, organización, recaudación, administración y control del impuesto sobre la renta, valor agregado, los gravámenes de la importación y exportación de bienes y servicios, tasas y recargos no atribuidos a los Estados y Municipios por esa Constitución y por la Ley.

Aunado a esto existen en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los principios en materia tributaria que son los rectores de las actuaciones de la Administración Tributaria, éstos son los siguientes:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Es conocido también como el Principio de Reserva Legal de la Tributación en Venezuela, es considerado como regla fundamental del Derecho ya que es emanado directamente de la norma rectora y establece el procedimiento para la sanción de las leyes en la materia tributaria.

Este principio se encuentra contenido en la carta magna en el artículo 317 en los siguientes términos:

Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicio personales...”

Igualmente el Código Orgánico Tributario (2001) vigente establece en su artículo 3 lo siguiente:

Artículo 3. Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:
1. Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho imponible; fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e

indicar los sujetos pasivos del mismo.

2. Otorgar exenciones y rebajas de impuesto.

3. Autorizar al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales.

4. Las demás materias que les sean remitidas por este Código.

Parágrafo Primero: Los órganos legislativos nacional, estatales y municipales, al sancionar las leyes que establezcan exenciones, beneficios, rebajas y demás incentivos fiscales o autoricen al Poder Ejecutivo para conceder exoneraciones, requerirán la previa opinión de la Administración Tributaria respectiva, la cual evaluará el impacto económico y señalará las medidas necesarias para su efectivo control fiscal. Asimismo, los órganos legislativos correspondientes requerirán las opiniones de las oficinas de asesoría con las que cuenten.

Parágrafo Segundo: En ningún caso se podrá delegar la definición y fijación de los elementos integradores del tributo así como las demás materias señaladas como de reserva legal por este artículo, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Parágrafo Tercero de este artículo. No obstante, cuando se trate de impuestos generales o específicos al consumo, a la producción, a las ventas o al valor agregado, así como cuando se trate de tasas o de contribuciones especiales, la ley creadora del tributo correspondiente podrá autorizar para que anualmente en la Ley de Presupuesto se proceda a fijar la alícuota del impuesto entre el límite inferior y el máximo que en ella se establezca.

Parágrafo Tercero: Por su carácter de determinación objetiva y de simple aplicación aritmética, la Administración Tributaria Nacional reajustará el valor de la unidad tributaria de acuerdo con lo dispuesto en este Código. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo. Para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período.

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Este principio de Igualdad se fundamenta en la idea que los seres humanos somos iguales y poseemos el mismo valor sin distinción de clase, credo, raza, sexo, edad, religión o condición social, el mismo se encuentra

establecido en el Artículo 21 de la Carta Magna que dice:

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana, salvo las fórmulas diplomáticas. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

Este principio no quiere decir que somos iguales ante la ley sino que la ley debe dar un mismo tratamiento a las personas y que los legisladores deben tratar por igual a los contribuyentes en materia de las cargas tributarias.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

Conocido también como el de la proporcionalidad, este principio consiste en que la fijación o establecimiento de los tributos en un determinado País debe ser en proporción a los ingresos que obtengan sus habitantes o manifestaciones de capacidad contributiva. A mayor ingreso mayor impuesto. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 316.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la

contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

La Ley Orgánica de Aduanas, en su artículo 3, establece la facultad que tiene el Presidente de la República en Consejo de Ministros de crear y eliminar Aduanas, otorgarles carácter de principales o subalternas, habilitarlas y delimitar sus circunscripciones, y crear zonas, puertos o almacenes libres o francos como instrumentos de desarrollo regional y nacional.

Con base a las facultades otorgadas tanto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Aduanas, en el estado Mérida se crea un régimen preferencial de incentivo a la producción y al ingenio para estimular el desarrollo en áreas específicas.

La Ley de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida en su exposición de motivos habla sobre unos aspectos que fueron sustentados y bien interesantes en el valor estratégico de la cultura y sus modalidades de desarrollo, menciona que los investigadores de la realidad actual coinciden en opinar que los desarrollos que los desarrollos sociales y económicos del futuro estarán dirigidos por las comunidades y países que posean un elevado nivel de creatividad intelectual.

Dicha Zona Libre, por ser un régimen territorial donde se mezclan características de zona franca y puerto libre, se pueden realizar varias operaciones industriales, comerciales y prestadoras de servicio, permitiendo ejecutar actividades de diseño, producción y elaboración de bienes culturales, científicos y tecnológicos, transformación o perfeccionamiento de insumos o manufacturas de bienes culturales, científicos y tecnológicos, destinados a la exportación o traslado de los mismos al resto del territorio nacional.

Motivado a la creación de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, la cual tiene características únicas en el mundo por tener beneficios en los aspectos científicos, culturales y

tecnológicos, surgió la necesidad de crear una Aduana para que de alguna manera tuviera el control de las mercancías ingresadas al Régimen Fiscal de la Zona Libre, fue mediante Decreto Nro. 747 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro.36973 de fecha 15 de Junio del 2000, se crea la Aduana Principal de Mérida adscritas a ella las Aduanas Subalternas ubicadas en el Aeropuerto “Alberto Carnevali” de Mérida, Aeropuerto “Juan Pablo Pérez Alfonso”, de El Vigía y el Puerto lacustre de Palmarito.

Bielsa, R. (1956) define a la Aduana como: “el órgano de la Administración Pública que tiene por principal (no único) objeto, percibir los derechos fiscales de importación y exportación y hacer cumplir las disposiciones prohibitivas y de reglamentación del comercio internacional.” (p.192)

La Jurisdicción de la Aduana Principal de Mérida fue modificada mediante Decreto Nro. 4695 de fecha 25 de julio de 2006 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 38485 de la misma fecha donde circunscribe el puerto lacustre de La Ceiba, ubicada en el municipio La Ceiba del estado Trujillo igualmente mantiene las tres Aduanas subalternas mencionadas anteriormente y deroga el Decreto Nro. 747 de fecha 21 de marzo del 2000 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 36973 de fecha 15 de junio del 2000, mediante el cual se crea La Aduana Principal de Mérida.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Objetivo General	Objetivo Específico	Indicadores	Instrumentos	Fuente
Determinar el Impuesto al Valor Agregado en las Operaciones de Compra-Venta de mercancías sometidas a la Normativa Legal de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida (ZOLCCYT) (Caso Free Ways)	Identificar las competencias legales de las autoridades aduaneras en el proceso de internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida.			CRBV LOA
	Describir el proceso de internación de las mercancías de las empresas registradas en la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida.	SENIAT - Tributos Internos - Aduana Principal Empresa - Free Ways	Observación Entrevista Lista de Chequeo	LOFAN LZOLCCYT LIVA RLIVA RLOA RPLOASAA RZOLCCYT RRRA
	Explicar el tratamiento fiscal en materia de IVA en la venta posterior a la internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida.			

Cuadro 1. Operacionalización de Variables
Fuente: Casanova D. (2010)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se abordará de tipo documental donde se investigarán en primer lugar las competencias legales de las autoridades aduaneras que están presentes en las operaciones que se realizan en la internación de mercancías provenientes de la ZOLCCYT, en los diferentes basamentos y ordenamientos jurídicos existentes en el área referente a la investigación, en segundo lugar, el proceso que realizan las empresas registradas en la ZOLCCYT para internar mercancías al resto del territorio aduanero nacional y en tercer lugar, identificar el tratamiento fiscal que se le da al IVA cuando las empresas registradas en la ZOLCCYT realiza la venta o transferencia de propiedad de las mercancías una vez internadas.

Fidias A. (1999), define la investigación documental como: “aquella que se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. (p.47)

Para abordar el problema planteado en la presente investigación se realizará una búsqueda exhaustiva de la información necesaria para cumplir con los objetivos planteados básicamente en las normativas legales vigentes con respecto al objeto en estudio, bibliografías, materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos y entrevistas personales a funcionarios expertos en el área objeto de estudio.

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación a realizar por presentar la actuación de varios entes gubernamentales y de dificultad de acceso a la información se realizará de manera analítica-descriptiva de tipo documental a fin de conocer y definir las competencias de los entes involucrados en el objeto de estudio además, de realizar una investigación desde dentro de uno de los entes involucrados.

Fidias A. (1999), define la investigación descriptiva como: “la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento.” (p.46)

En cuanto a la clasificación de los instrumentos de recolección de datos, su utilización será determinada de la siguiente manera:

Entrevistas diseñadas mediante criterios razonables, aplicadas a algunas personas seleccionadas en los diferentes entes gubernamentales o empresas, donde ellos expresarán sus puntos de vista y experiencias en el ámbito de sus competencias o experiencias. Las respuestas suministradas por los encuestados podrán hacerse en forma escrita o por medio de una grabación si éstos acceden a la misma igualmente se realizará esquemas en el proceso de importación y/o internación de mercancías.

Observación de los procedimientos y mecanismos existentes en los procesos de importación y/o internación y venta posterior de mercancías de la ZOLCCYT.

Se realizarán las diferentes listas de chequeo respectivas en cada uno de los entes o empresas encargados de los procedimientos que se llevan a cabo en la importación y/o internación y venta posterior de mercancías.

OBJETO DE ESTUDIO

El objeto de estudio en la presente investigación está circunscrito al ámbito espacial, territorial y legal de la Aduana Principal de Mérida, la Zona

Libre, Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida y las empresas registradas en la ZOLCCYT (Caso Industrias Free Ways, C.A.), lo que permitirá conocer las competencias legales de cada uno de ellos para realizar los procedimientos de importación y/o internación y posterior tratamiento fiscal del IVA al momento de la transferencia (venta) de la propiedad de las mercancías internadas al resto del territorio nacional.

En la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida desde su creación y puesta en funcionamiento hasta el año 2007 han sido registradas y aprobadas la cantidad de cien (100) empresas de las cuales veintitrés (23) producen en el ámbito cultural, quince (15) en el ámbito científico y sesenta y dos (62) producen en el ámbito tecnológico.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las Entrevistas abiertas se aplicarán a personas vinculados directamente con las instituciones, entes o empresas objeto del estudio o aquellos que sean especialistas o expertos en el área correspondiente. Las respuestas suministradas su objetivo principal serán el análisis, la comparación y la descripción cualitativa del caso en estudio.

Los aspectos a considerar en estos instrumentos serán validados por expertos en la materia, lo que permitirá formar la base para que, mediante éstos, se pueda analizar, conocer, describir, clasificar y proponer el tratamiento fiscal en el impuesto objeto del estudio y establecer un patrón a seguir para corregir las actuaciones anteriores.

Entrevistas

Se aplica una entrevista abierta, dirigida a Profesionales expertos en las áreas vinculadas al objeto de estudio, en especial en lo que respecta al régimen preferencial de Zona Libre, con base a los conceptos, posiciones, razonamientos, opiniones válidas y calificadas, que permitirán establecer un

conjunto de criterios para el análisis, la determinación de las características y el radio de acción de su ámbito espacial, territorial y legal, así como establecer, al final, las conclusiones y recomendaciones en cuanto a los procedimientos que han de ser modificados.

Las entrevistas serán estructuradas y validadas por Profesionales expertos en las áreas de Investigación, Metodología, Aduanera y Tributaria, pero con la posibilidad de permitir la suficiente flexibilidad para que el experto o entrevistado pueda dejar plasmada su posición respecto al contenido, aspectos o indicadores considerados en el instrumento aplicado. Estos expresarán acontecimientos u opiniones, dentro de una categoría determinada.

Las técnicas utilizadas tienen como finalidad recabar la información que permita el desarrollo del tema en estudio y la obtención de los objetivos específicos y a su vez el objetivo general a fin de realizar la propuesta o recomendaciones necesarias.

Fuentes bibliográficas

Entre éstas se encuentran como norma rectora y fundamental la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, Leyes y Códigos de carácter Orgánicos, Leyes especiales, Reglamentos y el resto del ordenamiento jurídico, que son de aplicación en el ámbito tributario, aduanero y del régimen de la Zona Libre, además de publicaciones, revistas, folletos y otros tipos de material informativo referido al objeto de estudio.

TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE DATOS

Una vez obtenido los datos con la aplicación de los instrumentos tales como: entrevistas, lista de cotejo, revisión bibliográfica y la observación, se procederá al estudio y análisis de los mismos, a fin de organizar, revisar, seleccionar y procesar los diferentes datos o informaciones obtenidas.

Fidias A. (1999), define las técnicas de procesamiento y análisis de datos como: “las operaciones a que serán sometidos los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y codificación si fuere el caso.” (p.53)

Dada las características de la investigación la cual esta orientada a: en primer lugar, identificar y analizar los basamentos legales que le dan competencia de alguna manera a los entes públicos o privados participantes que realizan la importación y/o internación de mercancías de la Zona libre.

En segundo lugar, conocer y describir el proceso aduanero para internar de la ZOLCCYT mercancías originarias al resto del territorio nacional y el tratamiento fiscal que se le da al IVA cuando se realiza la venta y facturación de las mismas, para ello la recolección de datos se realizará en varias etapas las cuales se mencionan a continuación:

1era. Etapa

En esta etapa se realizarán y aplicarán los instrumentos necesarios para recopilar la información que permita cumplir con los objetivos específicos, para ello se ejecutarán las siguientes actividades:

Con relación al cumplimiento del objetivo específico que se refiere a Definir las competencias legales de las autoridades aduaneras en la internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida se utilizarán como instrumentos la lista de chequeo Nro. 1. (Anexo “D”).

Con relación al cumplimiento del objetivo específico que se refiere a Identificar el proceso de internación y/o importación de las mercancías de las empresas registradas en la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida se utilizarán como instrumentos la lista de chequeo Nro. 2 y entrevistas a funcionarios públicos involucrados. (Anexo “A”)

Con relación al cumplimiento del objetivo específico que se refiere a explicar el tratamiento fiscal en materia de IVA en la internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT)

del Estado Mérida se utilizará como instrumento entrevistas a funcionarios de los diferentes entes públicos y/o privados involucrados. (Anexo “B y C”)

Fecha tentativa para el desarrollo de esta etapa:

Del 01-11-2009 al 31-12-2009.

2da. Etapa:

En esta etapa, se validarán los diferentes instrumentos a ser utilizados para recabar la información por expertos en la materia de cada uno de los entes involucrados a fin de obtener la validación en cuanto al contenido, precisión, alcance, claridad y pertinencia de cada ítems o preguntas de los instrumentos.

Los instrumentos se aplicarán a funcionarios de la Aduana Principal de Mérida, Sector de Tributos Internos Mérida, y empresa Free Ways, C.A. (Registrada en la ZOLCCYT),

Fecha tentativa para el desarrollo de esta etapa:

Del 01-01-2010 al 31-01-2010.

3era. Etapa

En esta etapa, se hará la recolección, el análisis y la interpretación de los datos e informaciones obtenidas mediante la aplicación de los diferentes instrumentos.

Fecha tentativa para el desarrollo de esta etapa:

Del 01-02-2010 al 28-02-2010.

VALIDEZ Y CONFIABILIDAD

Para Martínez M. (1996) existen dos tipos de validez una interna y otra externa. La validez interna se refiere a “si al observar, medir o apreciar una realidad, se observa, se mide o aprecia esa realidad y no otra... La validez externa consiste en averiguar hasta qué punto las conclusiones de este estudio son aplicables son aplicables a grupos similares” (p.11)

En este sentido, la investigación tendrá un alto nivel de validez y que en los resultados se podrá apreciar un sentido de claridad en cuanto a la

realidad del tratamiento fiscal del IVA que se efectúan a las internaciones y posterior venta de mercancías de la Zona Libre.

Martínez M. (1996), define la validez como: “el grado o nivel en que los resultados de la investigación reflejan una imagen clara y representativa de una realidad o situación dada.” (p.236)

Igualmente la investigación tendrá una gran confiabilidad ya que los instrumentos que se utilizarán para la recolección de los datos e informaciones estarán validados y revisados por expertos en las áreas de estudio.

Martínez M. (1996), menciona que el “concepto tradicional de confiabilidad implica que un estudio se puede repetir con el mismo método sin alterar los resultados, es decir, es una medida de la replicabilidad de los resultados de la investigación” (p.236)

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

De los datos obtenidos a través de la investigación y la aplicación de los instrumentos, así como del objetivo que se ha perseguido con ella, se puede destacar en relación a la problemática planteada, el siguiente análisis y/o consideraciones:

Se recurrió en un primer momento a la obtención de información por medio de las fuentes primarias (observación directa, entrevistas, tratamiento de la información), para obtener conocimientos acerca del primer objetivo específico en lo que respecta a definir las competencias legales de las autoridades aduaneras en el proceso de internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida.

Para obtener este objetivo se aplicaron a tres (03) informantes claves que se desempeñan como Reconocedores de mercancías y confrontadores de documentos expertos por tener la preparación académica y de experiencia en el área aduanera integrantes de la División de Operaciones de la Aduana Principal de Mérida la lista de chequeo Nro. 1 (Anexo "D") y una entrevista abierta. (Anexo "A") Quienes de manera explícita, acertada y con la experiencia del caso respondieron la totalidad y de la misma manera las interrogantes legales planteadas en el instrumento referente a las competencias que éstos tienen en el procedimiento de Internación y/o Importación desde el momento que las mercancías ingresan hasta que son vendidas por las empresas registradas en la ZOLCCYT del estado Mérida además

En las sucesivas páginas se muestran mediante una matriz (Anexo "F") los datos relevantes para la investigación y de esta manera poder tener

una mayor y mejor comprensión de los mismos. Esta matriz abarca las preguntas en el ámbito jurídico de las normas a tomar en consideración por los funcionarios que actúan en los procedimientos inherentes a la internación y/o importación de mercancías provenientes de la ZOLCCYT del estado Mérida, exportación y tránsito aduanero.

En lo que respecta al cumplimiento al segundo objetivo específico se aplicó como instrumento de recolección de datos la lista de chequeo Nro. 2 (Anexo "E") y una entrevista abierta (Anexo "A") a tres (03) informantes claves que se desempeñan como Reconocedores y confrontadores de mercancías involucrados en el proceso.

Una vez aplicados los instrumentos para la obtención del objetivo específico referente a describir el proceso de internación y/o Importación de las mercancías de las empresas registradas en la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida, se pudo observar los diferentes momentos por los cuales pasan las mercancías que son ingresadas al régimen Zona Libre, luego transformadas y finalmente importadas y/o internadas, vendidas al resto del territorio nacional o exportadas.

Para la obtención del tercer objetivo específico en lo que respecta a explicar el tratamiento fiscal en materia de IVA en la venta posterior a la internación de Mercancías de la Zona Libre, Cultural, Científica y Tecnológica (ZOLCCYT) del Estado Mérida se realizaron entrevistas tanto escritas como personales a empleados del Departamento Administrativo de una de las empresas registradas en la ZOLCCYT (Empresa Free Ways, C.A.) (Anexo "C") y Funcionarios del Sector de Tributos Internos de Mérida. (Anexo "B")

De acuerdo a la recomendación de uno de los expertos que validaron los instrumentos se entrevistaron solamente a tres (03) informantes claves que laboran en la empresa Free Ways, C.A. ya que no todos los empleados de la misma manejan la información consultada y a la misma cantidad de informantes claves en el Sector de Tributos Internos de Mérida.

LISTA DE CHEQUEO Nro. 1 (Cuadro 2)

Normativa Jurídica

Orden Jerárquico	Artículos	Importación y/o Internación	Exportación	Compra-Venta Nacionalizado	Observaciones
Constitución la República Bolivariana de Venezuela G.O. Nro. 5453 del 24-03-2000	Art. 133. Principio de Generalidad Art. 316. Principio de Justicia Tributaria y Progresividad Art. 317. Principio de Legalidad y el SENIAT	X	X	X X	Hay que considerar en primera instancia nuestra norma rectora
Ley Orgánica de Aduanas G.O. Nro. 5353 del 17-06-1999	Art. 6. La Potestad Aduanera Art. 16. Arribada de vehículos al Territorio Aduanero Nacional Art. 19. De la recepción de la carga y su documentación Art. 21 Desembarque y embarque de mercancías Art. 22. Entrega de mercancías a los almacenes Art. 23. Depósito de mercancías Art. 28. Participación de llegada de mercancías Art. 30. Declaración de las Mercancías en la Aduana Art. 35. El Agente de	X X X X X X X X	X X X X X X X X	X	Por la aduana de Mérida aún no se realizan exportaciones

	Aduanas Art. 40. El tránsito Aduanero Art. 49. El Reconocimiento Aduanero Art. 59. La Autoliquidación Art. 153. El Resguardo Aduanero	X				
Ley sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Edo. Mérida G.O. Nro. 4937 del 14-07-1995	Art. 1. Creación y Regulación del régimen jurídico Art. 2. Beneficiarios de la Zona Libre Art. 7. Beneficios de el régimen preferencial Art. 9. Destinos de los bienes y servicios adquiridos en la zona libre	X				
Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado G.O. Nro. 38632 del 26-02-2007	Art. 1. Creación del IVA Art. 13. Temporalidad de los Hechos Imponibles Art. 16. De la no sujeción Art. 17. Las Exenciones				X	
Reglamento de la Ley sobre la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica	Art. 1. Objeto del régimen de La Zona Libre Art. 3. Beneficiarios del Régimen de la Zona Libre Art. 9. Exención del Impuestos sobre la Renta Art. 13. De los bienes producidos dentro de la Zona Libre Art. 15. Concepto de	X				

del Estado Mérida G.O. 36686 del 23-04-1999	Internación y matriz insumo producto Art. 18. De la Exportación de bienes de la Zona Libre Art. 29. Del registro de las personas para operar dentro de la Zona Libre			X		
Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas G.O. 4273 del 20-05-1991	Art. 67. Datos del manifiesto de carga Art. 96. Recepción de la carga Art. 98. La documentación de la Importación y Exportación Art. 117. Definición del Tránsito Aduanero Art. 130. El uso del Agente de Aduanas Art. 159. El Procedimiento del Reconocimiento Art. 177. La autoliquidación Art. 183. El Pago de los tributos y retiro de las mercancías	X	X			
Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales G.O. 5129 del 30-12-1996	Art. 3. De las Exenciones Art. 131. Del equipaje	X			X	X

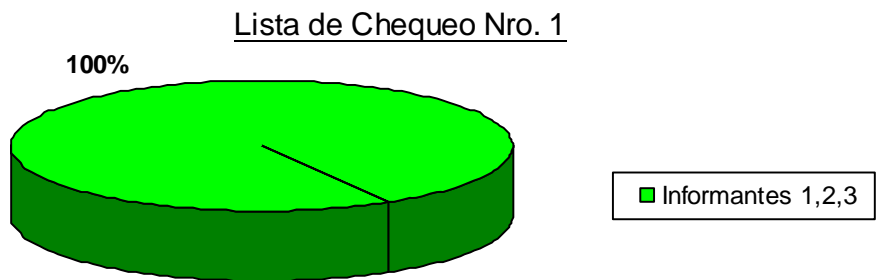
<p>Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Aduanero Automatizado G.O 37967 del 25-06-2004</p>	<p>Art. 1. Registro, intercambio y procesamiento de datos, documentos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento, introducción, permanencia y extracción de mercancías mediante procesos electrónicos</p>	X			<p>En la Aduana de Mérida a pesar que se encuentra Automatizada desde su puesta en funcionamiento o no se usa el SIDUNEA sino otro sistema automatizado denominado ISENIAT</p>
	<p>Art. 2. Módulos de Sistema Aduanero Automatizado</p>	X			
	<p>Art. 5. Claves de seguridad</p>				
	<p>Art. 7. Registro del manifiesto de la carga</p>	X			
	<p>Art. 39. Del Agente de Aduanas</p>	X			
	<p>Art. 41. Declaración de ingreso a los almacenes y depósitos</p>	X			
	<p>Art. 47. Registro de la Declaración en el sistema</p>	X			
	<p>Art. 49. Validación de la declaración</p>	X			
	<p>Art. 60. De la Selectividad</p>				
	<p>Art. 62. Los canales de selectividad</p>				
	<p>Art. 65. De el reconocimiento</p>	X			
	<p>Art. 72. El Procesamiento del pago de los tributos</p>	X			
	<p>Art. 73. El retiro de las mercancías</p>	X			
<p>Art. 74. De la actuación del Resguardo Aduanero</p>	X				

	a la salida de las mercancías				
Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera G.O. 25394 del 29-06-1957	Art. 34. Confrontación del pase de salida con la mercancía a la salida de la zona primaria	X			
Resolución Nro. 4276 del 07-12-1998. G.O. 36603 del 15-12-1998	Art. 1. Actividades Que cumple la Guardia Nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero en la Alcabala de confrontación Art. 2 y 3. Procedimiento de confrontación de la Carga y de los vehículos Art. 6 y 7. Procedimiento de conformidad o no de la confrontación de la carga	X	X		Por ser la Aduana de Mérida una aduana atípica y que no cuenta con las instalaciones adecuadas en lo referente a la alcabala de confrontación el resguardo aduanero debe realizar la confrontación en los almacenes de las empresas
Resolución Nro. 85 del 30-06-1995. G.O. 35751 del 12-07-1995	Art. 1. Instrucciones en la recepción de carga objeto de Operaciones Aduaneras para Guardia Nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero	X	X		El resguardo aduanero debe presenciar debe la descarga en los almacenes de las empresas
Providencia Administrativa Nro. SNAT/2008/02 57, Que establece Las Normas	Art. 1. Establecer las normas de la emisión de facturas Art. 2. Ámbito de aplicación Art. 3. Exclusiones de la aplicación de la Providencia			X	Este procedimiento es de exclusiva supervisión de Tributos Internos del SENIAT y

Generales de Emisión de Facturas y otros documentos G.O. 38997 del 19-08-2008.	Art. 6. Medios de emisión de las facturas Art. 13, 14 y 15. Requisitos que deben contener las facturas sobre formatos, maquina fiscal o forma libre Art. 22. De las notas de débito y de crédito			X	realizan la factura una vez que la mercancías es internada y luego vendida, es decir, quien interna es la empresa que produce el bien dentro de la zona libre
--	---	--	--	---	---

Cuadro 2. Normativa Jurídica
Fuente: Casanova D., de acuerdo a las Normas Jurídicas Vigentes (2010)

Al consultar a los tres (03) informantes claves que se desempeñan como Reconocedores de mercancías y confrontadores integrantes de la División de Operaciones de la Aduana Principal de Mérida, demostraron de una manera contundente y significativa de un 100% en el conocimiento de la normativa legal que rigen los procedimientos aduaneros de Importación y/o internación, exportación y tránsito aduanero.



PROCEDIMIENTOS

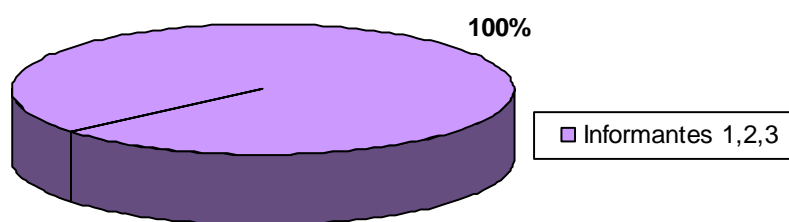
Con la información resultante de la investigación en la Lista de Chequeo Nro. 2 (Anexo “E”) y la entrevista abierta (Anexo “A”) hecha a los tres (03) informantes claves, se corroboró en un 100% el procedimiento que

se encuentra expresado con mayor detalle y de manera gráfica en las Bases Legales de la investigación, igualmente se observó el tratamiento que se le dan a las mercancías una vez que las empresas registradas en la ZOLCCYT ingresan a la zona, éstas presentan su declaración de Tránsito Aduanero, posteriormente realizan la declaración definitiva de aduanas y comienza el procedimiento de desaduanamiento sin cancelar ningún tributo.

Una vez realizado éste trámite son descargadas directamente en los almacenes de las empresas para su reconocimiento y confrontación, a fin de cumplir con la nacionalización de la materia prima para así comenzar el proceso interno de transformación con la incorporación del componente nacional.

Luego de transformada esta materia prima y adicionado el componente nacional da inicio a otro producto final, el cual posteriormente es declarada nuevamente ante la Aduana con las especificaciones de ese producto terminado y cancelando los tributos respectivos en proporción al componente importado o agregado en el proceso de transformación y así después reintroducirlo vendiéndolo o exportándolo a otro contribuyente fuera de la zona usando para ello una operación de Exportación o una venta nacional mediante una factura comercial definitiva.

Lista de Chequeo Nro. 2



TRATAMIENTO FISCAL DEL IVA

Con la información obtenida de la investigación en las entrevistas abiertas (Anexo "B") hecha a los tres (03) informantes claves que laboran en el Sector de Tributos Internos del SENIAT Mérida se pudo analizar lo siguiente:

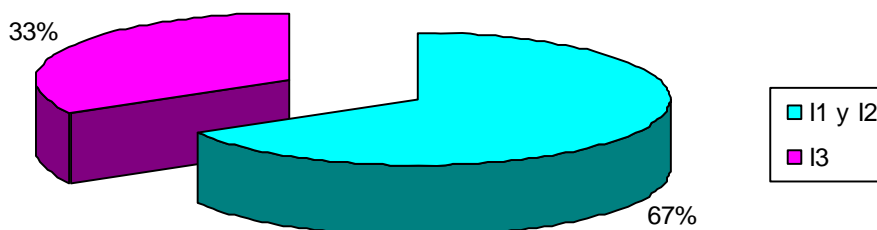
Con relación a la pregunta sobre ¿cuáles son las bases o instrumentos legales que se deben tomar en cuenta en el pago de los tributos internos en el procedimiento de Importación y exportación de mercancías? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, Código Arancelario, Ley de Aduanas.
2	Código Orgánico Tributario, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Orgánica de Aduanas y todos aquellos Decretos, Resoluciones y Providencias inherentes al procedimiento de Comercio Internacional
3	En materia de Importación y Exportación el marco legal está facultado por la Intendencia de Aduanas y son sus lineamientos los que deban aplicarse

Cuadro 3. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes se puede analizar que el sesenta y siete (67%) por ciento están de acuerdo con que las bases o instrumentos que se deben ser tomados en cuenta en los procedimientos de Importación y Exportación de mercancías son las mencionadas por ellos y el treinta y tres (33%) por ciento de ellos opinó que son los lineamientos de la Intendencia Nacional de Aduanas los que se tienen que tomar en cuenta para los procedimientos antes mencionados.

Instrumentos Legales

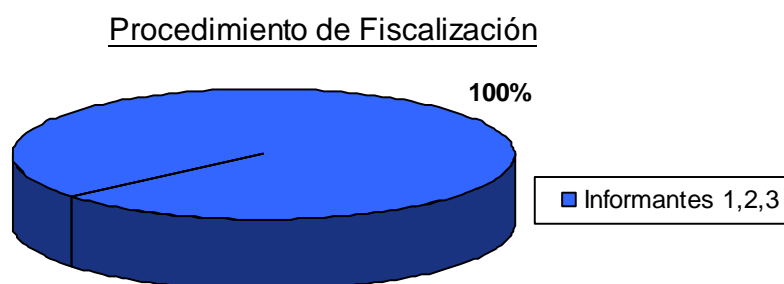


Con relación a la pregunta sobre describir ¿cómo es el procedimiento de fiscalización en materia de Impuesto al Valor Agregado en las empresas registradas en la ZOLCCYT del estado Mérida? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Básicamente es el mismo que con otra empresa cualquiera, se debe considerar el contexto en la ley de la Zona Libre y su Reglamento
2	Igual que todas la empresas, se inicia con una Providencia Administrativa y se dirige a la determinación del cumplimiento de las obligaciones tributarias
3	El procedimiento esta descrito en el COT y el las leyes especiales de los impuestos de que se trate.

Cuadro 4. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes se puede analizar que en un cien (100%) el procedimiento de Fiscalización en las empresas registradas en la ZOLCCYT es el mismo al realizado a las empresas que no están registradas en la Zona y se encuentra establecido el mismo en el Código Orgánico Tributario.



En relación a la pregunta sobre describir ¿cómo es el procedimiento de la Determinación y cálculo de los Créditos y Débitos fiscales del IVA en las empresas registradas en la ZOLCCYT del estado Mérida? Los informantes claves respondieron:

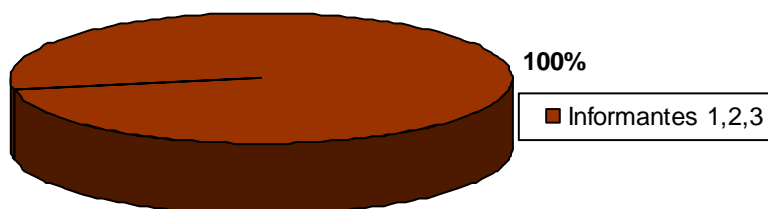
INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Son contribuyentes Formales y están exentas del IVA
2	Las empresas de la ZOLCCYT están exentas por ello no deben determinar la cuota tributaria del IVA y las compras gravadas por el IVA pasan a formar parte del costo de los productos producidos

3	No existen débitos fiscales porque están exentas, como no reflejan el IVA en las facturas no hay débito, son Contribuyentes Formales
---	--

Cuadro 5. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes se puede analizar que en un cien (100%) el procedimiento de Determinación de los créditos y débitos fiscales de las empresas registradas en la ZOLCCYT no se realiza ya que éstas están exentas del pago del IVA.

Determinación de los Débitos y Créditos Fiscales



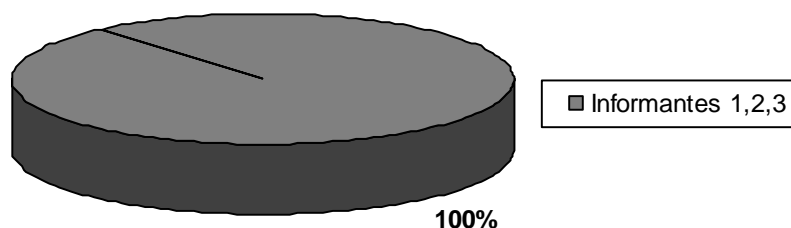
En relación a la pregunta sobre cuáles son las formalidades legales para la emisión de facturas en la compra-venta de bienes y servicios y si deben soportar o trasladar el IVA que pagan? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Las que establece la Providencia 0257 sobre la emisión de comprobantes de pago, incluso la 0521 y que deben soportarlo y llevarlo a los costos y no trasladarlo como crédito fiscal.
2	Sí, La Providencia Nro. 0257 del 19-08-2008 G.O. Nro. 38.997, artículos 15 y 16 además que si deben soportar el IVA que pagan y no trasladar el mismo por estar exentos
3	Las formalidades están establecidas en la Providencia Administrativa 0257 del 19-08-2008 según Gaceta Oficial Nro. 38997

Cuadro 6. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De acuerdo a las respuestas dadas por los tres (03) informantes claves se puede analizar que el conocimiento de las formalidades legales para la emisión de facturas en la compra-venta de bienes y servicios y de si deben o no soportar o trasladar el IVA que pagan es de un cien (100%) ya que por ser Contribuyentes Formales tienen que soportar el IVA y trasladarlos al costo.

Conocimiento de formalidades y soportan o trasladan el IVA



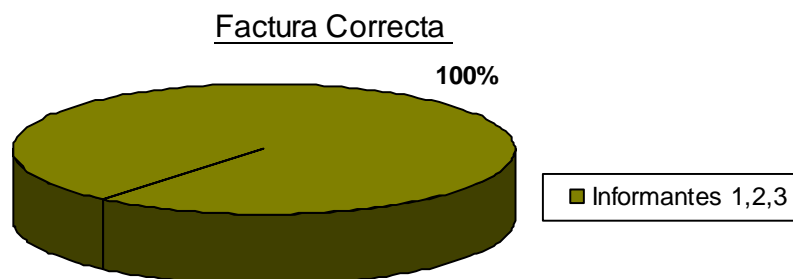
Con relación a la pregunta sobre ¿cómo puede ser la correcta factura y si trasladan o soportan el IVA que pagan con ocasión de comprar y pagar IVA de bienes nacionales? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	La correcta factura es como la de un Contribuyente Formal, no cobra el IVA, la Providencia establece la factura correcta y no trasladan créditos deben soportarlos
2	Esta establecida en la Providencia 0257 y el IVA que pagan deben incorporarlos al costo de los bienes y servicios producidos puesto que no son contribuyentes ordinarios
3	Las formalidades están establecidas en la Providencia Nro. 0257 y no pueden trasladar el IVA que pagan por ser formales

Cuadro 7. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De acuerdo a las respuestas de los tres (03) informantes claves se analiza que el cien (100%) por ciento conoce la forma y manera de realizar la correcta factura la cual se encuentra establecida en la Providencia

Administrativa Nro. 0257 en los artículos 15, 16 y 17, además que se debe soportar el IVA que pagan por la compra de bienes y servicios nacionales ya que no son contribuyentes ordinarios para trasladarlo.



Con la información obtenida de la investigación en las entrevistas abiertas (Anexo “C”) hecha a los tres (03) informantes claves que laboran en el Departamento Administrativo de la Empresa Free Ways, C.A. se analiza lo siguiente:

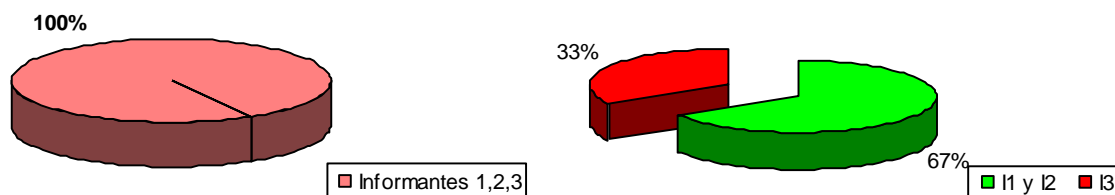
Con relación a la pregunta sobre ¿Conoce usted si la empresa Free Ways, C.A., está registrada en la ZOLCCYT del estado Mérida y desde cuándo? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Si, desde el año 2002
2	Si, desde el 20 de diciembre del año 2002
3	Si, no sé desde cuando

Cuadro 8. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De acuerdo a las respuestas dadas por los tres (03) informantes claves se puede analizar que el cien (100%) por ciento de ellos saben que la empresa Free Ways, C.A. se encuentra registrada en la ZOLCCYT y que el sesenta y siete (67%) por ciento de ellos conoce la fecha en la que la

empresa fue registrada en la Junta de la Zona Libre y el treinta y tres (33%) por ciento lo desconocen



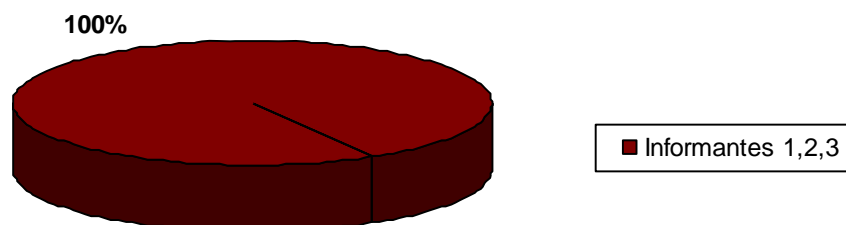
Con relación a la pregunta sobre si conocen ¿Cuál es el objeto principal de la empresa Free Ways, C.A.? y ¿Cuál es? Los tres (03) informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Si, Fabricar vehículos de carga (Remolques y semi-remolques)
2	Si, Fabricar vehículos de carga
3	Si, Fabricar remolques para la carga

Cuadro 9. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De acuerdo a las respuestas dadas por los informantes claves se puede analizar que el cien (100%) por ciento de los informantes conoce el objeto principal de la empresa y lo identifican como la fabricación de remolques y semi-remolques para vehículos de carga.

Objeto de la Empresa



Con relación a la pregunta sobre mencionar ¿cuáles son las bases o instrumentos legales que toma en cuenta en el proceso de Exportación e

Importación y/o Internación de mercancías de la ZOLCCYT del estado Mérida? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	La Ley sobre la ZOLCCYT, su reglamento, la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento y el Arancel de Aduanas
2	La Ley de la ZOLCCYT, su reglamento, la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, el Arancel de Aduanas y el Reglamento sobre el SIDUNEA
3	La Ley sobre la ZOLCCYT, su reglamento, la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, el Arancel de Aduanas, el Reglamento del SIDUNEA y la Providencia 0257

Cuadro 10. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes se puede analizar que en un cien (100%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. conoce las bases legales o instrumentos jurídicos que rigen en el ámbito aduanero sus operaciones.



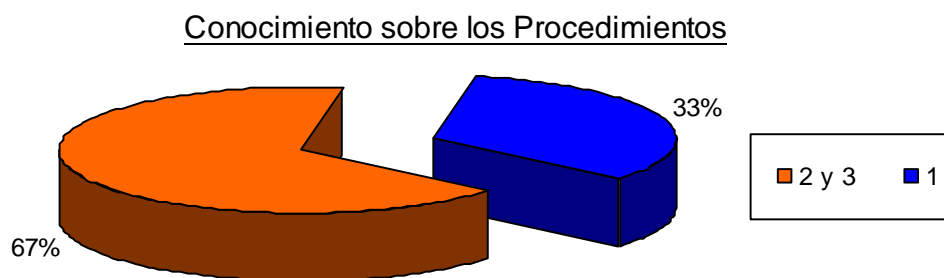
En relación a la pregunta sobre describir el proceso electrónico de Exportación e Importación y/o Internación de mercancías desde y hacia la ZOLCCYT del estado Mérida? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	El proceso electrónico es el ISENIAT-ADUANAS, ya que no se usa el SIDUNEA para el mejor control y administración de la gestión aduanera

2	No podría describir tales procesos ya que soy nueva y los desconozco
3	No, ya que de estos procesos se encarga el Agente de Aduanas

Cuadro 11. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes claves se puede analizar que el sesenta y siete (67%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. no puede describir los procedimientos consultados ya que los realiza el agente de aduanas y el treinta y tres (33%) de ellos aunque no lo describió sabe cuál es el proceso electrónico que se usa.



En relación a la pregunta sobre describir el procedimiento de exportación de mercancías desde la Zona Libre Los informantes claves respondieron:

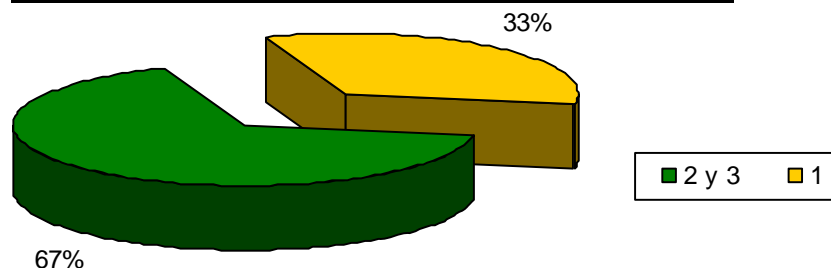
INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Se preparan todos los documentos necesarios y exigidos por la ley, se consignan en la aduana Principal de Mérida junto con la mercancía a exportar. Aquí solo se tramita el Tránsito Aduanero. Se traslada la mercancía hasta la aduana de salida escogida para realizar la exportación y se deben cumplir todos los trámites por CADIVI
2	No podría describir tal procedimiento ya que soy nueva y los desconozco
3	No, se porque este procedimiento lo realiza el Agente de Aduanas, además por esta aduana no se exporta

Cuadro 12. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes claves se puede analizar que el sesenta y siete (67%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. no puede

describir el procedimiento de exportación debido a que lo desconoce y además expuso que lo realiza el agente de aduanas y el treinta y tres (33%) por ciento describió el procedimiento de Exportación de manera superficial.

Conocimiento sobre el Procedimiento de Exportación



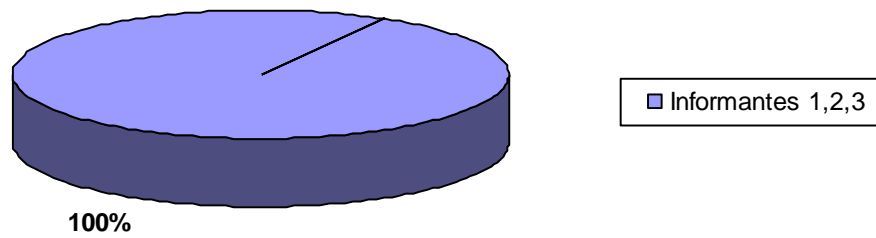
Con relación a la pregunta sobre mencionar ¿quiénes son las autoridades que intervienen en los procedimientos de Exportación e Importación y/o Internación de mercancías desde la Zona Libre? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	El Gerente de la Aduana, El Jefe de Operaciones, Los Funcionarios de la Aduana, El Agente de Aduanas
2	El Jefe de Operaciones, Los Funcionarios Reconocedores y Confrontadores de la Aduana, La Guardia Nacional, los Funcionarios de CADIVI y El Gerente de la Aduana
3	El Gerente de la Aduana, El Jefe de Operaciones, Los Funcionarios de la Aduana, El Agente de Aduanas, CADIVI y la Guardia Nacional

Cuadro 13. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes clave se puede analizar que en un cien (100%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. conoce quienes son las autoridades que intervienen en los diferentes procedimientos Exportación e Importación y/o Internación de mercancías desde la Zona Libre.

Conocimiento sobre las Autoridades Aduaneras



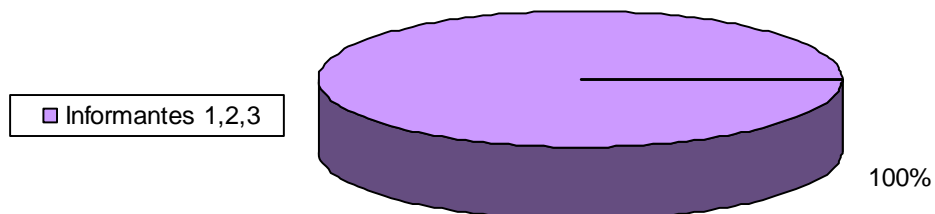
En relación a la pregunta sobre si conoce ¿cuál es el destino final de las mercancías luego de ser importadas y/o internadas desde la Zona Libre? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	El destino final una vez internadas es la venta al público
2	Si, lo conozco, es la venta
3	Si, es venderlas

Cuadro 14. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes clave se puede analizar que en un cien (100%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. conoce el destino final de las mercancías internadas de la zona Libre el cual es la venta a terceros fuera de la Zona

Destinación de las mercancías

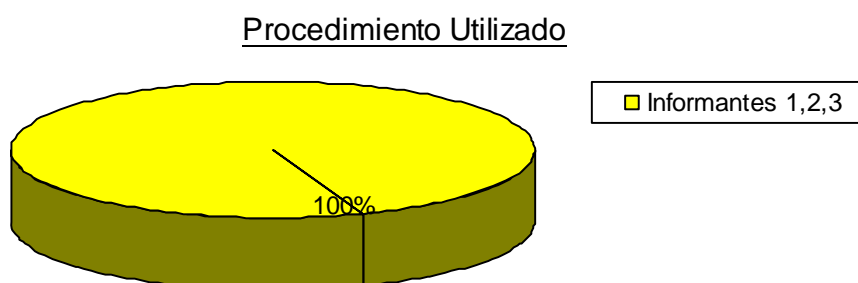


En relación a la pregunta sobre si ¿conoce el procedimiento (Manual o electrónico) que utiliza la Aduana Principal de Mérida para la Importación y/o Internación y como se llama? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Si se llama ISENIAT-ADUANAS, pero solo el procedimiento lo aplica solo la Aduana
2	Se llama ISENIAT, y solo lo aplican los funcionarios de la Aduana
3	Sé que se llama ISENIAT, pero el procedimiento lo desconozco porque es interno de Operaciones de la Aduana

Cuadro 15. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas de los tres (03) informantes clave se puede analizar que en un cien (100%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. conoce el nombre del sistema que utiliza la Aduana Principal de Mérida pero desconoce los pasos del procedimiento como tal.



Con relación a la pregunta sobre ¿en qué consiste la matriz insumo producto en el proceso de Importación y/o Internación de mercancías producidas o transformadas en la Zona Libre con destino al resto del País? Los informantes claves respondieron:

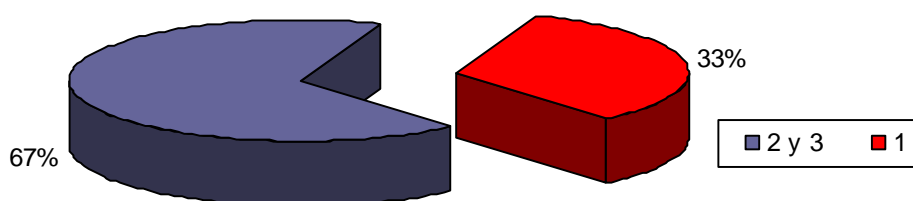
INFORMANTES	RESPUESTAS
1	Es la relación de producto importado y productos nacionales que lleva el equipo fabricado, presenta la estructura de costos y el valor agregado durante el proceso

2	No lo sé porque tengo poco tiempo laborando aquí
3	Es la que aplica la aduana para calcular el impuesto a pagar con respecto a la cantidad de materia prima importada utilizada y el componente nacional en la producción de un bien nuevo

Cuadro 16. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas de los tres (03) informantes clave se puede analizar que en un sesenta y siete (67%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. conoce en que consiste la matriz insumo producto que aplica la aduana para el cálculo de los impuestos que deben cancelar para internar las mercancías y el treinta y tres (33%) por ciento lo desconoce por la razón indicada por este.

Conocimiento de la Matriz Insumo Producto



En relación a la pregunta sobre ¿Cuáles son las bases o instrumentos legales que se deben tomar en cuenta en lo referente a la factura legal? Los informantes claves respondieron:

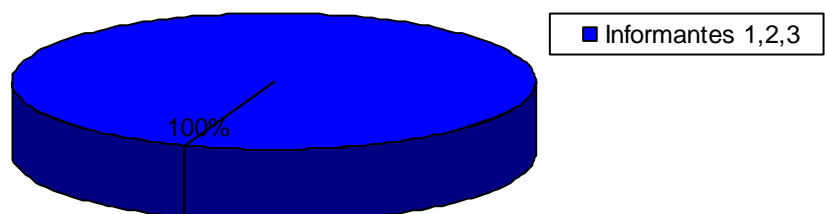
INFORMANTES	RESPUESTAS
1	El Código Orgánico Tributario y la Providencia 0257
2	La Providencia sobre la emisión de facturas 0257 y El Código Orgánico Tributario.
3	El Código Orgánico Tributario y la Providencia 0257

Cuadro 17. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas de los tres (03) informantes clave se puede analizar que en un cien (100%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. conoce el los instrumentos legales que deben tomar en cuenta con respecto a la emisión de la factura

legal.

Instrumentos legales para la emisión de la factura legal



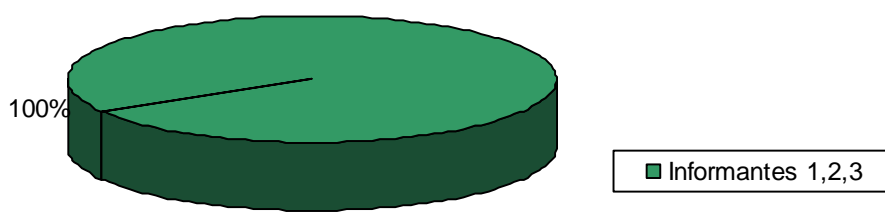
En relación a la pregunta sobre ¿Cómo factura los bienes y servicios que vende dentro de la Zona Libre, cuando los exporta y al momento de impórtalos y/o internarlos al resto del País? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	No se vende dentro de la Zona Libre, Aún no se ha realizado Exportaciones y cuando se internan no se introduce la factura en la Aduana
2	No se ha realizado Exportaciones, se vende después que se internan y emite la factura de acuerdo a la Providencia 0257.
3	No se Exporta, No se vende dentro de la Zona y quien internan es la empresa, la factura se emite después de la internación.

Cuadro 18. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas de los tres (03) informantes clave se puede analizar que en un cien (100%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. Sabe en primer lugar que la factura la emiten de acuerdo a la normativa legal vigente, segundo lugar que aún la empresa no ha realizado Exportaciones y tercero que emite la factura después que se venden las mercancías después de internadas.

Destinación del IVA de las Mercancías



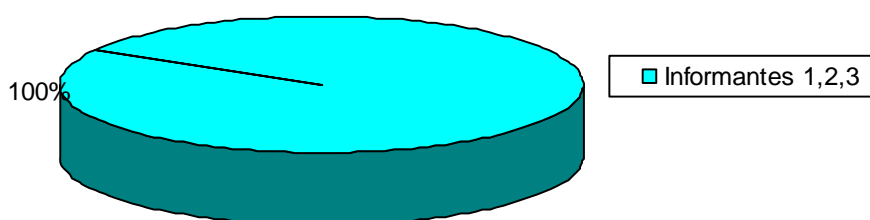
Con relación a la pregunta sobre ¿Cuál es el procedimiento que se sigue con respecto al IVA que paga por la compra de bienes y servicios nacionales incorporados en la transformación o producción de bienes y servicios dentro de la zona libre y si deben soportarlo o trasladarlo? Los informantes claves respondieron:

INFORMANTES	RESPUESTAS
1	El IVA que se paga se debe soportar y se asume como parte del costo de producción
2	Se soporta y se toma como costo en la producción de un bien nuevo
3	Se debe soportar y forma parte de los costos de producción por ser contribuyente formal

Cuadro 19. Elaboración propia con base a la entrevista realizada (2010)

De las respuestas dadas por los tres (03) informantes clave se puede analizar que en un cien (100%) por ciento de los empleados del Departamento Administrativo de la empresa Free Ways, C.A. conoce que el IVA que pagan cuando compran bienes y servicios nacionales y luego son incorporados a las materias primas extranjeras para la producción de bienes nuevos originarios en la Zona Libre forman parte del costo de producción

Destinación del IVA pagado en compras nacionales



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

En atención al problema planteado y de acuerdo a los objetivos presentados en esta investigación, se expresan a continuación las conclusiones de este estudio:

REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES TERRITORIALES

El estado Venezolano se ha propuesto como otro de sus objetivos estratégicos durante esta década el de aplicar políticas económicas a fin impulsar la producción en el País en diferentes áreas, una de ellas es el aprovechamiento de los Regímenes Aduaneros Especiales, tales como: las Zonas Francas, Zonas Libres y los Puertos Libres, facilitando el comercio internacional y nacional, en este orden de ideas, las normativas legales que rigen este tipo de Áreas preferenciales deben ser claras a fin de evitar el crecimiento de los ilícitos aduaneros y tributarios que pudieren estarse presentando y así obtener como resultado el mayor aprovechamiento y crecimiento económico, social y financiero que conlleva a un mayor aporte a la nación.

DIFERENCIAS ENTRE REGÍMENES ADUANEROS ESPECIALES DE CARÁTER TERRITORIAL.

Del estudio realizado y las bibliografías consultadas, se desprenden como puntos marcadores de la operatividad en la Zona Libre Cultural Científica y Tecnológica del estado Mérida en comparación a los otros regímenes aduaneros territoriales como los son: los Puertos Libres y Zonas Francas, creados y aplicados en la República Bolivariana de Venezuela, algunas diferencias que se expresan a continuación a fin de observar el tratamiento de las mercancías en cada una de ellas:

ZONA FRANCA

- Se introducen principalmente mercancías para su transformación.
- Deben tener delimitada físicamente el área donde va a operar por barreras artificiales, tales como: cercas, barreras, paredes.
- Existe un ente administrador el cual puede ser de carácter público, mixto o privado.
- No pueden crearse o existir edificaciones con este carácter o destinación residencial.
- No puede realizarse operaciones de venta al detal
- No está contemplada ningún tipo de franquicia
- Contemplan la exención de la tasa por determinación del servicio aduanero para el ingreso de mercancías permitido en el régimen
- En principio da cabida a la realización de todo tipo de perfeccionamiento bajo el amparo de ese régimen territorial y por ende, con el goce de sus beneficios.

- No existe el régimen preferencial para los vehículos y el equipaje
- Las mercancías internadas desde la zona franca hacia el resto del territorio nacional el gravamen arancelario correspondiente en proporción al componente importado
- El fin es atraer capitales y/o inversionistas y recurso humano hacia la Zona Franca establecida

PUERTO LIBRE

- Ingresan aparte de otras operaciones todo tipo de mercancías manufacturadas y autorizadas indistintamente de su origen y procedencia
- Contemplan en su ordenamiento jurídico el área territorial o ámbito espacial de aplicación que consolida su jurisdicción.
- No establece la exención de la tasa por determinación del servicio aduanero por lo cual las mercancías y bienes que ingresen a este régimen especial están sujetas al Pago de dicha tasa.
- Establece la exención del IVA
- Existe régimen preferencial para los vehículos y el equipaje
- Los productos de importación para los cuales se han establecido Normas COVENIN, podrán ingresar al puerto libre bajo el régimen especial, sin acreditar el respectivo certificado. Sin embargo, el referido documento si será exigible en el caso de que los productos vayan a ser introducidos con fines comerciales al resto del territorio nacional.

ZONA LIBRE

- Esta determinada en base a límites político territoriales
- Existe un ente administrador
- Establece la exención del IVA
- Coexisten sus usuarios con las distintas edificaciones que son residencias particulares
- Los usuarios o compradores cuentan con una franquicia de 100 unidades tributarias como pasajeros y equipaje
- Solo se realizan los beneficios que establecen este régimen, o sea aquellos perfeccionamientos o transformaciones que previamente sean calificados como culturales, científicos o tecnológicos
- Existe el régimen para los vehículos y el equipaje
- Contemplan la exención de la tasa por determinación del servicio aduanero para el ingreso de mercancías permitidas en el régimen
- Las mercancías internadas desde la zona libre hacia el resto del territorio nacional el gravamen correspondiente a la ubicación arancelaria de los insumos admitidos al producto final, según la relación insumo-producto respectiva.

La ZOLCCYT del estado Mérida a pesar de ser un área preferencial creada con la intención de estimular la producción intelectual en lo cultural, científico y tecnológico hasta el año 2010 no ha tenido el auge que sus creadores pensaron que podría tener, motivado esto a que está limitada la comercialización de bienes y servicios generados dentro de la zona.

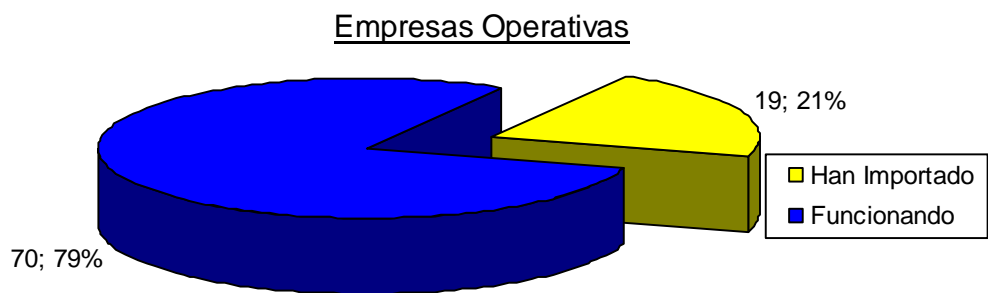
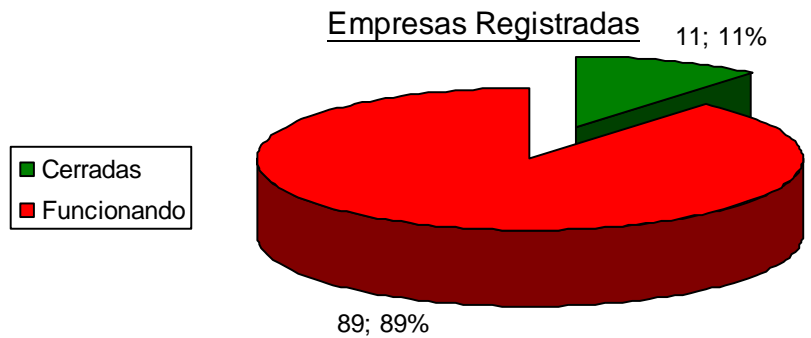
¿Qué no ha hecho posible entonces el auge o desarrollo de la ZOLCCYT del estado Mérida?

Esta interrogante planteada es bien interesante, ya que coloca a pensar la razón del por qué la Zona Libre recoge importantes similitudes de los otros regímenes aduaneros de carácter territorial descritos a groso modo con anterioridad y que en dichos lugares a tenido un crecimiento económico sostenido a través del tiempo de su creación y en la ZOLCCYT de Mérida no se ha observado ninguno.

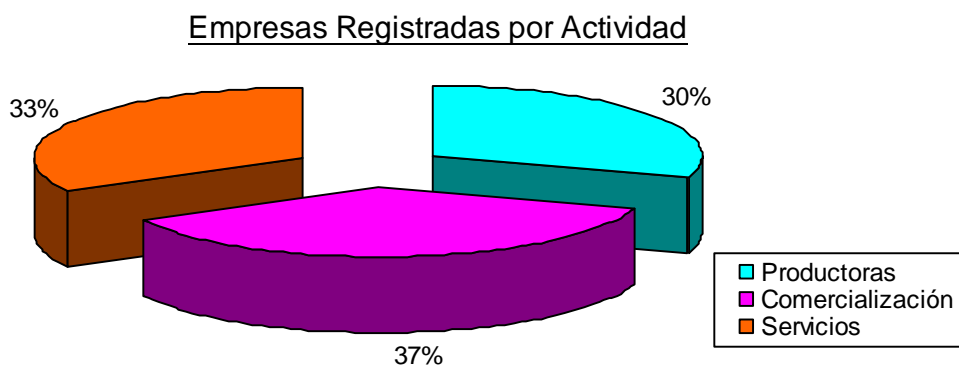
Cabe destacar que la ZOLCCYT del estado Mérida fue creada con el más firme propósito de cumplir los fines relativos al desarrollo y al fortalecimiento de la soberanía cultural, científica y tecnológica del País dándole estímulo a aquellas actividades que redundaran en dicho desarrollo, como lo son la producción, divulgación y distribución de bienes y servicios culturales, científicos y tecnológicos.

Las condiciones que existen con las cuales los creadores de la ZOLCCYT de Mérida como lo son: la alta densidad de recursos humanos altamente capacitados y subutilizados en el estado hicieron pensar que con el apoyo de la Universidad de Los Andes y los entes gubernamentales se podrían desarrollar los valores intangibles fundamentales e inalienables para el País.

Ese pensamiento se ha visto hasta el año 2010 frustrado, ya que al crear y poner en marcha todo lo que significa la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida no ha producido el desarrollo esperado en las áreas para las cuales fue creada, más bien, según los datos suministrados por la Junta de la Zona Libre de las cien (100) empresas registradas según datos estadísticos aportados por la ZOLCCYT han cerrados y/o tienen averiguaciones administrativas abiertas un total de once (11) equivalente al once (11%) por ciento del total y ochenta y nueve (89) aún activas que equivalen al ochenta y nueve (89%) por ciento del total, de las cuales solamente han realizados importaciones y se han beneficiado del régimen preferencial de la Zona Libre diecinueve (19) que equivale a un veintiún (21%) por ciento del total de las empresas que están en funcionamiento.



Según los datos aportados por la ZOLCCYT de las cien (100) empresas que hasta la presente fecha han sido registradas y autorizadas para su funcionamiento su principal actividad es de treinta (30) Productoras, treinta y siete (37) Comercializadoras y treinta y tres (33) de servicios, es por el que de alguna manera se ha desvirtuado el fin con el cual fue creado el régimen preferencial que fue el de estimular el desarrollo de la producción y la inventiva en el área científicas, culturales y tecnológicas y no en el desarrollo comercial del estado.



La realidad de la ZOLCCYT del estado Mérida es que el hecho de no tener el mercantilismo y comercialización que esperaban las empresas que

se registraron ha limitado el desarrollo y el estímulo a la inversión en la misma y como consecuencia de ello el casi fracaso de este régimen aduanero en Mérida.

Aunado a ello la falta de atención e incentivo por parte de los gobiernos de turno en los Municipios que conforman la Zona y del estado no han dejado ni planteado las políticas de desarrollo que se quería al momento de su creación y a la vez los vacíos legales que tiene la normativa que rige la Zona no permite el crecimiento de la misma.

De acuerdo a las diferencias vistas con anterioridad, a la investigación analítica-descriptiva de tipo documental realizada y la destinación de las mercancías producidas dentro de la Zona Libre que vayan a ser consumidas o utilizadas en la zona, internadas y/o importadas al resto del territorio nacional o exportadas fuera del País el investigador concluye en lo que respecta a la determinación del Impuesto al Valor Agregado en las Operaciones de Compra-Venta de mercancías sometidas a la Normativa Legal de la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del estado Mérida (ZOLCCYT) (Caso Free Ways, C.A.) lo siguiente:

- Las empresas registradas en la ZOLCCYT del estado Mérida tratan fiscalmente el IVA como contribuyentes formales del Impuesto al Valor Agregado según lo establecido en la ley respectiva.
- En la legislación a criterio del investigador existen un vacío en lo que respecta a:
 - En la Ley del IVA establece como una de las exenciones las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestación de servicios efectuadas en la ZOLCCYT del estado Mérida y en la ley de creación de la Zona Libre establece que las mercancías pagarán el gravamen correspondiente al componente importado al momento de reintroducirlo al resto del territorio nacional, donde en el

proceso de transformación incluyen materia prima nacional de la cual las empresas han cancelado el IVA correspondiente.

De los antes mencionado se puede decir que las empresas de la ZOLCCYT cancelan el IVA de los productos nacionales que incorporan a la transformación y cancelan el mismo impuesto en proporción al momento de internar y/o importar los bienes dirigidos al resto del territorio nacional, entonces si deben cancelar los mismos tributos entonces ¿cuál es el beneficio?.

- Las empresas de la ZOLCCYT compran mercancías nacionales y cancelan IVA en esas compras las cuales deben soportar porque por ser contribuyentes formales no pueden trasladarlo, ahora bien, por todo el IVA que pagan en las internaciones y/o importaciones y por el componente nacional que agregan al producto terminado pagan IVA en la Operación Aduanera y lo incluyen al costo del bien que facturan como originario de la Zona Libre sin ser consumidores finales contraviniendo de esta forma la ley del IVA cuando hace mención en el artículo 42 “que el impuesto soportado o pagado por los contribuyentes no constituye un elemento del costo de los bienes y servicios adquiridos o utilizados, salvo que se trate de contribuyentes ocasionales, o cuando se trate de créditos fiscales de contribuyentes ordinarios que fueron deducibles al determinar el impuesto establecido en la Ley”

RECOMENDACIONES

Finalizada la investigación con base en los resultados obtenidos, se sugiere que sean consideradas las siguientes recomendaciones:

- Que se realice un estudio en mesas de trabajo con todos los entes involucrados en el desarrollo de la ZOLCCYT del estado Mérida (Junta de la Zona, Aduana Principal de Mérida, empresa registradas en la Zona, Sector de Tributos Internos de Mérida, Cámara de Comercio de Mérida, Alcaldías que conforman la Zona Libre) a fin de establecer estrategias mancomunadas dirigidas a fomentar la inversión y crecimiento de la misma.
- Hacer un estudio técnico-legal de los vacíos que tienen los basamentos legales que rigen la operatividad de la Zona Libre para establecer con claridad el tratamiento que deben darle a los tributos las empresas registradas en la Zona Libre.
- Que se establezca de manera legal que los interesados en adquirir bienes y servicios producidos en la Zona Libre sean quienes los internen y/o importen, con la finalidad que las empresas registradas obtengan mayores ganancias y tenga razón de ser el régimen preferencial aduanero, además de ofrecer y vender con unos precios más económicos y competitivos en el mercado comercial.